

Lima, martes 30 de marzo de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - N° 10943

www.elperuano.com.pe

416387

Sumario

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

D.S. N° 004-2010-MINAM.- Decreto Supremo que precisa la obligación de solicitar opinión técnica previa vinculante en defensa del patrimonio natural de las Áreas Naturales Protegidas **416388**
Fe de Erratas Anexo D.S. N° 003-2010-MINAM **416390**

DEFENSA

D.S. N° 003-2010-DE.- Modifican Decreto Supremo N° 015-69-MA **416390**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. N° 045-2010-EF.- Designan miembro del Directorio de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV **416390**
R.M. N° 163-2010-EF/15.- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes a febrero del 2010 a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales **416391**
R.M. N° 164-2010-EF/10.- Designan Director de Programa Sectorial II - Director de la Dirección de Inversión Pública de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público **416391**
R.D. N° 003-2010-EF/68.01.- Establecen disposiciones aplicables a los proyectos de inversión pública para la reconstrucción de la infraestructura pública dañada por los desastres naturales ocurridos en los departamentos de Cusco, Apurímac, Ayacucho y Huancavelica **416392**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 123-2010-RE.- Autorizan viaje de Embajadora a los Estados Unidos para participar en la Reunión Extraordinaria del Consejo Permanente de la OEA **416392**
R.S. N° 124-2010-RE.- Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul de la República Oriental del Uruguay **416393**
R.S. N° 125-2010-RE.- Delegan facultades en Viceministro de Relaciones Exteriores para suscribir "Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa sobre Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Especiales" **416393**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Anexo - D.S. N° 016-2010-MTC.- Procedimiento de Cálculo del Canon para los Servicios de Radiodifusión **416394**

R.M. N° 150-2010-MTC/03.- Modifican Notas P11A y P51 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF y Cuadro de Atribución de Frecuencias de la banda 614-806 MHz **416395**

R.VM. N° 265-2010-MTC/03.- Modifican la R.VM. N° 182-2004-MTC/03, que aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF del departamento de Lima **416396**

VIVIENDA

R.M. N° 061-2010-VIVIENDA.- Designan Director Nacional de la Dirección Nacional de Construcción **416397**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Rectificación Res. Adm. N° 023-2010-CE-PJ **416398**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 10-2010-CED-CSJLI/PJ.- Disponen la adecuación del Sistema Integrado Judicial a fin de establecer ratios predeterminados para lograr el equilibrio de carga procesal entre los Juzgados Especializados en lo Civil **416398**
Res. Adm. N° 267-2010-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Miguel **416398**
Res. Adm. N° 268-2010-P-CSJL/PJ.- Disponen incorporación de magistrada como Juez Especializado Titular del Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima **416399**
Res. Adm. N° 269-2010-P-CSJL/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del Quinto Juzgado de Paz Letrado **416399**
Res. Adm. N° 270-2010-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Penal Especial de Lima y reasignan Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Penal Especial **416400**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 013-2010-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. para participar en el Workshop on Hot Topics in Macro Modeling **416400**

**CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA**

Res. N° 014-2010-PCNM.- Destituyen a magistrado por su actuación como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Santa **416401**

Res. N° 096-2010-CNM.- Declaran infundada reconsideración interpuesta contra la Res. N° 014-2010-PCNM que sancionó con destitución a magistrado de la Corte Superior de Justicia del Santa **416405**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 199-2010-JNE.- Establecen disposiciones aplicables a las licencias sin goce de haber que deben solicitar los presidentes regionales, alcaldes y funcionarios que deseen participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2010 **416407**

Res. N° 200-2010-JNE.- Establecen el número de consejeros regionales y regidores a ser elegidos en las Elecciones Regionales y Municipales 2010 **416408**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 2952-2010.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco apertura de Agencia en la ciudad de Lima **416414**

GOBIERNOS REGIONALES
**GOBIERNO REGIONAL
DE ICA**

Ordenanza N° 0015-2008-GORE-ICA.- Autorizan a CRECER ICA extender su ámbito de Intervención a los 33 distritos afectados por el terremoto del 15 de Agosto de 2007 **416415**

Ordenanza N° 0020-2009-GORE-ICA.- Autorizan a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones a emitir Licencias de Conducir de la Clase "A" **416416**

Ordenanza N° 0021-2009-GORE-ICA.- Declaran de prioridad e interés público la institucionalización de la "técnica del lavado de manos con jabón" **416417**

Ordenanza N° 0022-2009-GORE-ICA.- Aprueban Cuadro de Asignación de Personal de la Red de Salud Chinchapisco **416418**

Acuerdo N° 0034-2009-GORE-ICA.- Emiten pronunciamiento respecto al Proyecto de Ley N° 10861/2003-PE referido a la delimitación de la Provincia de Chinchapisco **416419**

Ordenanza N° 0001-2010-GORE-ICA.- Declaran de interés regional y de necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de la industria petroquímica **416419**

Ordenanza N° 0005-2010-GORE-ICA.- Aprueban la adecuación de asignación de funciones de las Gerencias Regionales de Desarrollo Económico y de Desarrollo Social previstas en la Ley N° 27867 **416420**

**GOBIERNO REGIONAL
DE TACNA**

Res. N° 046-2010-P.R./GOB.REG.TACNA.- Aprueban modificaciones de diversos procedimientos del TUPA del Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA **416422**

GOBIERNOS LOCALES
**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Ordenanza N° 356-ACSS.- Modifican Ordenanza N° 288-MSS **416423**

Acuerdo N° 21-2010-ACSS.- Ratifican ingreso mensual de Alcalde y monto de Dieta de Regidores de la municipalidad **416424**

D.A. N° 06-2010-MSS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 349-MSS hasta el 31 de mayo de 2010 **416425**

**CONVENIOS
INTERNACIONALES**

Entrada en vigencia del Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Gobiernos de Perú y Brasil para la implementación del Proyecto "Apoyo a la Implementación de Bancos de Leche Humana en el Perú" **416426**

Entrada en vigencia del Tratado para la Creación del Consejo Sudamericano del Deporte "CONSUCODE" **416426**

PODER EJECUTIVO
AMBIENTE

Decreto Supremo que precisa la obligación de solicitar opinión técnica previa vinculante en defensa del patrimonio natural de las Áreas Naturales Protegidas

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2010-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 68° de la Constitución Política del Perú es obligación del Estado promover la

conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas constituyen patrimonio de la Nación y como tal, tienen la condición de bien de dominio público, alcanzándoles las garantías de inalienabilidad e imprescriptibilidad que señala el artículo 73° de la Constitución Política del Perú; debiéndose mantener su condición natural a perpetuidad, pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos;

Que, el literal d) del artículo 5° de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, aprobada en la Décimo Séptima Conferencia General de la UNESCO y ratificada por Resolución Legislativa N° 23349, establece que los Estados Parte deben adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio, por lo que, el Estado Peruano adquiere el compromiso ineludible e histórico de conservar la diversidad biológica y el valor cultural de aquellas Áreas Naturales Protegidas reconocidas como sitio de Patrimonio



Mundial de la Humanidad, para las presentes y futuras generaciones;

Que, asimismo la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 2º, inciso 22, el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, norma concordante con lo previsto en el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, que ratifica el derecho irrenunciable que tiene ésta a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 67º de la Constitución Política del Perú, el Ministerio del Ambiente aprobó la Política Nacional del Ambiente, mediante Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, la misma que constituye una herramienta del proceso estratégico del desarrollo del país, de cumplimiento obligatorio en el nivel nacional, regional y local. Constituye la base para la conservación del ambiente, de modo tal que propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que lo sustenta, para contribuir al desarrollo integral, social, económico y cultural del ser humano, en permanente armonía con su entorno;

Que, la citada Política Nacional se estructura en base a cuatro ejes temáticos esenciales de la gestión ambiental, respecto de los cuales se establecen lineamientos de política orientados a alcanzar el desarrollo sostenible del país; uno de los ejes temáticos es la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica, que tiene como lineamiento el ordenamiento territorial, dentro de los cuales se encuentra como objetivo el impulsar mecanismos para prevenir el asentamiento de poblaciones y el desarrollo de actividades socioeconómicas en zonas con alto potencial de riesgos ante peligros naturales y antrópicos;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1013, se aprobó la creación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP como organismo técnico especializado del Ministerio del Ambiente, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE y en su autoridad técnica normativa. El SERNANP tiene como una de sus funciones, emitir opinión previa vinculante a la autorización de actividades orientadas al aprovechamiento de recursos naturales o a la habilitación de infraestructura en el caso de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, en aplicación de los artículos 27º y 28º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas corresponde al SERNANP emitir pronunciamiento de compatibilidad y opinión previa favorable para el aprovechamiento de los recursos naturales al interior de las Áreas Naturales Protegidas, el cual no debe perjudicar el cumplimiento de los fines para los cuales se ha establecido el área;

Que, así también lo establece el artículo 174º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, cuando precisa la obligatoriedad de solicitar opinión previa favorable para la construcción, habilitación y uso de infraestructura con cualquier tipo de material dentro de un Área Natural Protegida de administración nacional, sea en predios de propiedad pública o privada;

Que, el numeral 53.1 del artículo 53º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, señala que le corresponde al SERNANP, en su condición de ente rector del SINANPE, ejercer funciones de vigilancia, establecimiento de criterios y de ser necesario, expedición de opinión técnica previa, para evitar los riesgos y daños de carácter ambiental que comprometan la protección de las áreas naturales protegidas bajo su competencia;

Que, igualmente, los artículos 8º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y 3º del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM, determinan que es función del SERNANP, supervisar y monitorear las actividades que se realicen en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y sus zonas de amortiguamiento, velando por el cumplimiento de la normatividad;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1079 dispone medidas para garantizar el patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, dentro de las cuales está el principio de prevalencia de normas especiales, que señala que en los casos de superposición de funciones o potestades con otra autoridad respecto a las Áreas Naturales Protegidas de nivel nacional, prevalecen las otorgadas al Ministerio del Ambiente;

Que, la Tercera Disposición Complementaria, Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establece que ninguna autoridad sectorial o Gobierno Local autoriza actividades de construcción, declaratorias de fábrica; licencias de construcción, de funcionamiento, de apertura de local; o renovación de las mismas; certificados de conformidad de obra al interior de las áreas naturales protegidas, sin haber solicitado la opinión técnica favorable del SERNANP en su calidad de autoridad que administra las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, bajo responsabilidad y sanción de nulidad;

Que, de otro lado, la modificatoria del Código Penal dispuesta por la Ley Nº 29263 ha incorporado el Delito en la modalidad de Responsabilidad de Funcionario Público por Otorgamiento Ilegal de Derechos, sancionándose con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años, e inhabilitación de un año a seis años, al funcionario público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes, por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, autoriza o se pronuncia favorablemente sobre el otorgamiento o renovación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el mencionado Título;

Que, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que son nulos aquellos actos administrativos que tengan un defecto u omitan alguno de sus requisitos de validez, precisando que incurren en falta administrativa aquellos funcionarios que incurran en ilegalidad manifiesta;

Que, en ese sentido, con la finalidad de optimizar el nivel de cumplimiento de las normas anteriormente glosadas, cuya inobservancia han ocasionado situaciones de riesgo en Áreas Naturales Protegidas reconocidas como Patrimonio Mundial de la Humanidad, como es el caso del Santuario Histórico de Machupicchu, afectado por los embates de la naturaleza; resulta pertinente precisar la obligación que tienen las entidades nacionales, regionales y locales de solicitar opinión técnica favorable al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP en las obras y actividades que se realicen al interior de las Áreas Naturales Protegidas; así como, adoptar las acciones pertinentes para que se sancione administrativamente su incumplimiento o solicitar a los órganos jurisdiccionales se sancione a los servidores públicos, independientemente de su régimen contractual, que incumplen con su obligación funcional, sin perjuicio de la responsabilidad civil que podría originarse por el daño ambiental ocasionado;

Que, asimismo se hace necesario precisar que la función de supervisión que tiene el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, incluye la de verificar el uso y ocupación ordenada del territorio en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas, a efectos de dar cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- De la opinión técnica previa vinculante

1.1. De conformidad con la legislación que regula las Áreas Naturales Protegidas, las entidades de nivel nacional, regional y local tienen la obligación de solicitar opinión técnica previa vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en las actividades orientadas al aprovechamiento de recursos naturales o a la habilitación de infraestructura que se realicen al interior de las Áreas Naturales Protegidas.

1.2. El incumplimiento de la obligación prevista en el numeral anterior constituye falta administrativa prevista en el numeral 9) del artículo 239º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444.

1.3. El procedimiento administrativo para instruir y decidir la responsabilidad administrativa prevista en el numeral anterior, no afecta los procesos para la determinación de la responsabilidad penal o civil.

Artículo 2º.- De la nulidad de los actos administrativos sin opinión técnica previa vinculante

La autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante, así como sus renovaciones

que se hayan otorgado en favor de actividades de aprovechamiento de recursos naturales o a la habilitación de infraestructura que se realicen al interior de las Áreas Naturales Protegidas; serán nulas de pleno derecho, si no cuentan con la opinión técnica previa vinculante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

Artículo 3°.- De los alcances de la función de supervisión

La función supervisora que ejerce el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, comprende la verificación del cumplimiento del ordenamiento territorial en las actividades que se realicen al interior de las Áreas Naturales Protegidas, conforme a su zonificación y otras normas de ordenamiento aplicables a su ámbito.

El SERNANP coordinará con la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, las acciones a adoptarse cuando al interior de un Área Natural Protegida se realicen actividades orientadas al aprovechamiento de recursos naturales o a la habilitación de infraestructura contraviniendo lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

Única.- Las autoridades nacionales, regionales y locales, bajo responsabilidad, adoptarán dentro del marco de sus competencias, las medidas necesarias para adecuar sus procedimientos administrativos, así como para coadyuvar al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

474952-2

FE DE ERRATAS

**ANEXO - DECRETO SUPREMO
N° 003-2010-MINAM**

Mediante Oficio N° 192-2010-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Anexo del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM, publicado en nuestra edición del día 17 de marzo de 2010.

DICE:

PARÁMETRO	UNIDAD	LMP DE EFLUENTES PARA VERTIDOS A CUERPOS DE AGUAS
Sólidos Totales en Suspensión	en mL/L	150

DEBE DECIR:

PARÁMETRO	UNIDAD	LMP DE EFLUENTES PARA VERTIDOS A CUERPOS DE AGUAS
Sólidos Totales en Suspensión	en mg/L	150

474954-1

DEFENSA

Modifican Decreto Supremo N° 015-69-MA

**DECRETO SUPREMO
N° 003-2010-DE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 015-69-MA, de fecha 13 de agosto de 1969, se creó la Condecoración de la "Orden Gran Almirante Grau" en la Marina de Guerra del Perú, estableciéndose en su artículo 2° que la condecoración será otorgada por Resolución Suprema;

Que, es necesario modificar el mencionado Decreto Supremo a fin de reservar en el Presidente de la República, el otorgamiento de la referida condecoración en los grados de "GRAN CRUZ ESPECIAL" y "GRAN CRUZ" a través de Resolución Suprema; asimismo, facultar al Ministro de Defensa, en su condición de Canciller de la Orden, para que otorgue mediante Resolución Ministerial, los otros grados de la mencionada condecoración;

En uso de las atribuciones conferidas en el Inciso 24° del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 11° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 2° del Decreto Supremo N° 015-69-MA, de fecha 13 de agosto de 1969, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 2°.- La Condecoración de la "Orden Gran Almirante Grau" en los grados de "GRAN CRUZ ESPECIAL" y "GRAN CRUZ" serán otorgadas por Resolución Suprema.

Los otros grados de la referida condecoración serán otorgadas por Resolución Ministerial."

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

474952-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan miembro del Directorio de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 045-2010-EF**

Lima, 29 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de miembro del Directorio de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27594 y en el artículo 4° del Decreto Ley N° 26126, Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV;

Y, Estando a lo acordado;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor José Giancarlo Gasha Tamashiro como miembro del Directorio de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

474952-3

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes a febrero del 2010 a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 163-2010-EF/15

Lima, 29 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por la Ley Nº 28323, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, los artículos 4º y 6º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, sus normas modificatorias y complementarias, establecen la base de referencia y la determinación de la Regalía Minera;

Que, con base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante el Oficio Nº 060-2010-INEI/DTDIS; la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio Nº 097-2010-SUNAT/200000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio Nº 250-2010-SE-DGPU-DE-ANR, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, dispone que por Resolución Ministerial se aprobarán los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES de dicho ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta conveniente aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera pagada en el mes de febrero de 2010, así como los montos a que se refiere el numeral 16.6 del artículo 16º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley Nº 28411, el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébense los Índices de Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al mes de febrero de 2010, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de febrero de 2010 consideraran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de participación y distribución establecidos en el artículo 8º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera.

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo a que se refiere el artículo 1º será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe/DGAES/DistribucionRecursos/RegalíaMinera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

474950-1

Designan Director de Programa Sectorial II - Director de la Dirección de Inversión Pública de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 164-2010-EF/10

Lima, 29 de marzo de 2010

Visto el correo electrónico de fecha 4 de marzo de 2010 de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre designación de funcionario.

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Programa Sectorial II - Director, Categoría F-3 de la Dirección de Inversión Pública de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, cargo considerado como de confianza, de acuerdo al Anexo de la Resolución Ministerial Nº 706-2008-EF/43;

Que, es necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Resolución Ministerial Nº 706-2008-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Luis Antonio Sánchez Perales, en el cargo de Director de Programa Sectorial II - Director, Categoría F-3 de la Dirección de Inversión Pública de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, cargo considerado como de confianza, de acuerdo al Anexo de la Resolución Ministerial Nº 706-2008-EF/43.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

474950-2

Establecen disposiciones aplicables a los proyectos de inversión pública para la reconstrucción de la infraestructura pública dañada por los desastres naturales ocurridos en los departamentos de Cusco, Apurímac, Ayacucho y Huancavelica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2010-EF/68.01

Lima, 24 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la emergencia originada por las lluvias y deslizamientos ha ocasionado daños estructurales en la infraestructura pública destinada a la prestación de servicios básicos para la población en los departamentos de Cusco, Apurímac, Ayacucho y Huancavelica;

Que, mediante la Ley N° 27293, modificada por las Leyes N°s. 28522 y 28802, se crea el Sistema Nacional de Inversión Pública con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionadas con las diversas fases de los proyectos de inversión;

Que, el literal f) del numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, dispone que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público tiene competencia para establecer los niveles mínimos de estudios de preinversión que requieren los proyectos de inversión para poder declarar su viabilidad;

Que, por lo expuesto, resulta necesario establecer los niveles mínimos de estudios de preinversión para los proyectos de inversión pública que tengan como objetivo la reconstrucción o rehabilitación de la infraestructura pública dañada por las lluvias torrenciales que vienen afectando diversas provincias de los departamentos de Cusco, Apurímac, Ayacucho y Huancavelica, declaradas en Estado de Emergencia por el Gobierno Nacional;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27293, modificada por las Leyes Nos. 28522 y 28802; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconstrucción o rehabilitación de infraestructura pública dañada por las lluvias y deslizamientos, ocurridos desde el último trimestre del año 2009, que constituyan proyectos de inversión pública

1.1 Dispóngase que, hasta el 31 de diciembre de 2010, la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión pública destinados a la reconstrucción o rehabilitación de la infraestructura pública que hubiera resultado dañada por las lluvias y deslizamientos que vienen afectando los departamentos de Cusco, Apurímac, Ayacucho y Huancavelica, desde el último trimestre del año 2009, será otorgada a nivel de Perfil, independientemente del monto de inversión, el mismo que deberá cumplir con los Contenidos Mínimos del Anexo SNIP-5A de la Directiva N° 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública. Para la aplicación de la presente disposición, el ámbito de influencia del proyecto deberá corresponder a las localidades declaradas en Estado de Emergencia por el Gobierno Nacional; así como deberá adjuntarse al Perfil y al Informe Técnico que sustente la declaratoria de viabilidad, el informe de evaluación de daños del Comité Regional, Provincial o Distrital de Defensa Civil que sustente el nexo de causalidad entre el proyecto y la emergencia.

1.2 En caso el monto de inversión de los proyectos de inversión pública sea menor a S/. 1 200 000,00, estos serán evaluados a través del Formato SNIP 04 de la Directiva N° 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública. De igual manera, deberá presentarse el informe de evaluación de daños del Comité Regional, Provincial o Distrital de Defensa Civil que sustente el nexo de causalidad entre el proyecto y la emergencia.

Artículo 2°.- Disposiciones complementarias

2.1. Las entidades públicas que hubieran formulado proyectos de inversión pública a ejecutarse en la infraestructura señalada en el artículo precedente y que aún se encuentren en evaluación, podrán modificar los estudios de preinversión considerando los contenidos mínimos señalados en el numeral 1.1 del artículo 1° de la presente norma.

2.2. El Banco de Proyectos habilitará las funcionalidades de registro que resulten necesarias.

2.3. La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público brindará apoyo técnico descentralizado en la formulación de los proyectos de inversión pública.

2.4 Las disposiciones de la presente norma no pueden ser aplicadas para declarar la viabilidad de proyectos, cuya ejecución o la elaboración de los estudios definitivos o expediente técnico se haya iniciado antes de la vigencia de dicha norma sin haber contado con los estudios de preinversión respectivos; ni para proyectos que hayan sido evaluados y rechazados.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR TAPIA GAMARRA
Director General
Dirección General de Programación
Multianual del Sector Público

474769-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de Embajadora a los Estados Unidos para participar en la Reunión Extraordinaria del Consejo Permanente de la OEA

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 123-2010-RE

Lima, 29 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el 40° Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), tendrá lugar en la ciudad de Lima, del 06 al 08 de junio de 2010;

Que, conforme a las disposiciones de ese Organismo Regional, le corresponde al país sede determinar el Tema Central en torno al cual girará la Declaración a ser aprobada en dicha oportunidad;

Que, con miras a iniciar el proceso de negociaciones del proyecto de Declaración, es menester que el señor Ministro de Relaciones Exteriores efectúe una presentación ante el Consejo Permanente de la OEA, en la que dé a conocer el Tema Central de la Asamblea, así como presente un video promocional de Lima como sede de esta Asamblea General del Organismo Hemisférico;

Que, se ha programado una Sesión Extraordinaria del Consejo Permanente, para el 30 de marzo de 2010, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, a efecto de que el señor Ministro de Relaciones Exteriores lleve a cabo esta presentación;

Que, con el propósito de garantizar una adecuada participación que refleje el nivel de compromiso asumido por nuestro país con la organización de la referida Asamblea General, es necesario contar con la participación de un funcionario de alto nivel de nuestra Cancillería;

Que, recae sobre la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores la responsabilidad del adecuado tratamiento y seguimiento de los temas que son tratados al interior de la OEA;

Que, teniendo en consideración la importancia que esta presentación tiene para nuestro país como anfitrión del 40° Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, resulta necesario que el señor Ministro de Relaciones Exteriores se encuentre acompañado de la



Subsecretaria para Asuntos Multilaterales, en su calidad de funcionaria responsable de la participación del Perú en la Organización de Estados Americanos;

Teniendo en cuenta el Memorándum de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales N° SME0359/2010, de 24 de marzo de 2010; y el Memorándum de la Dirección de Finanzas N° FIN0157/2010, de 25 de marzo de 2010, que certifica la disponibilidad presupuestal del presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29357; la Ley N° 27619, su modificatoria la Ley N° 28807, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y el Decreto de Urgencia N° 001-2010, que precisa el rango normativo de las autorizaciones de viaje;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República, Luzmila Esther Zanabria Ishikawa, Subsecretaria para Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el 30 de marzo de 2010, para que participe en la Reunión Extraordinaria del Consejo Permanente de la OEA, en la que se llevará a cabo la presentación del Tema Central y de Lima como sede del 40° Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 43600 – XL Asamblea General de la OEA, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Luzmila Esther Zanabria Ishikawa	1,413.10	220.00	1+1	440.00	31.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión de servicios, la citada funcionaria diplomática deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

474952-4

Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul de la República Oriental del Uruguay

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 124-2010-RE

Lima, 29 de marzo de 2010

Vista la Resolución Suprema N° 241-2005-RE, de fecha 4 de octubre de 2005, que reconoce a la señora María Rina Iocca Fernández, como Cónsul de la República Oriental del Uruguay en Lima, con circunscripción en todo el país;

Vista la Nota ADPR01-2010/N° 043, de fecha 18 de marzo de 2010, de la Embajada de la República Oriental del Uruguay, mediante la cual se informa el término de funciones de la señora María Rina Iocca Fernández, como Cónsul de la República Oriental del Uruguay, a partir del 22 de noviembre de 2009;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118°, inciso 11, de la Constitución Política del Perú; y en el artículo 25°, incisos a y b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Cancelar el Exequátur que reconoce a la señora María Rina Iocca Fernández, como Cónsul de la República Oriental del Uruguay, con efecto al 22 de noviembre de 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

474952-5

Delegan facultades en Viceministro de Relaciones Exteriores para suscribir "Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa sobre Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Especiales"

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 125-2010-RE

Lima, 29 de marzo de 2010

Visto el Memorándum (PRI) N° PRI0180/2010 de 24 de marzo de 2010 de la Dirección de Privilegios e Inmidades del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el "Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa sobre Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Especiales";

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357 de 30 de abril de 2009, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en la persona del señor Embajador Néstor Francisco Popolizio Bardales, Viceministro de Relaciones Exteriores las facultades suficientes para que suscriba el "Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa sobre Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Especiales".

Artículo 2°.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Embajador Néstor Francisco Popolizio Bardales, Viceministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

474952-6

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Procedimiento de Cálculo del Canon para los Servicios de Radiodifusión

ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 016-2010-MTC

(El Decreto Supremo en referencia fue publicado el 29 de marzo de 2010)

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL CANON PARA LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

1. Fórmula

El canon por la utilización del espectro radioeléctrico se determinará mediante la siguiente fórmula general de valoración:

$$C = (CAB \times CA \times CP \times CSE \times CCE \times CPB \times CPZ \times CPX) \times \eta \times UIT$$

Donde:

C : es el canon anual por el uso del espectro radioeléctrico.

CAB : es el Coeficiente Ancho de Banda.

CA : es el Coeficiente de Área.

CP : es el Coeficiente de Potencia.

CSE : es el Coeficiente de Ponderación por Servicio.

CCE : es el Coeficiente de Congestión Espectral.

CPB : es el Coeficiente de Ponderación por Banda

CPZ : es el Coeficiente de Ponderación por Zona

CPX : es el Coeficiente por no Exclusividad de Bandas y Frecuencias

η : es el Factor de ajuste

UIT : es la Unidad Impositiva Tributaria

2. De los coeficientes

2.1. Coeficiente CAB

El coeficiente CAB, tiene por objetivo determinar que a mayor cantidad de espectro asignado, en igual área de servicio, mayor debe ser el pago del canon. Se calcula en base a la siguiente fórmula:

$$CAB = AB/ABR \times CAJ$$

Siendo:

AB el Ancho de Banda asociado a una Frecuencia de Transmisión de una estación radioeléctrica, definido en la instancia de la asignación de la frecuencia.

ABR el Ancho de Banda de Referencia, factor de comparación para determinar un CAB representativo del ancho de banda utilizado.

CAJ el Coeficiente de Ajuste, factor de multiplicación a fin de conformar un arreglo homogéneo en todo el espectro, especialmente cuando se presentan valores importantes de ancho de banda en frecuencias superiores de 3 GHz.

Así, los valores del CAB resultantes son:

BANDAS DE REFERENCIA	SERVICIO	AB	ABR	CAJ	CAB		
						N°	De (MHz)
1	> 0,5	30	RADIODIF. AM	10 kHz	10 kHz	1	1
2	> 54	72	RADIODIF. TV	6 MHz	6 MHz	1	1
	> 76	88	RADIODIF. TV	6 MHz	6 MHz	1	1
	> 174	216	RADIODIF. TV	6 MHz	6 MHz	1	1
	> 470	806	RADIODIF. TV	6 MHz	6 MHz	1	1
3	> 88	108	RADIODIF. FM	256 kHz	256 kHz	1	1

2.2. Coeficiente de Área (CA)

El coeficiente CA, tiene por objetivo establecer parámetros que permitan determinar que a mayor área de cobertura o zona de servicio asignada, mayor debe ser el pago del canon. Se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CA = \text{Zona de Servicio (ZS)} / \text{Área de Referencia (AR)}$$

2.2.1. Zona de Servicio (ZS)

BANDAS DE REFERENCIA (MHz)	SERVICIO	TIPO DE SISTEMA	ZONA DE SERV. (Km2)
> 54 - 72	RADIODIFUSIÓN POR TV	TELEVISION	15394
> 76 - 88	RADIODIFUSIÓN POR TV	TELEVISION	15394
> 174 - 216	RADIODIFUSIÓN POR TV	TELEVISION	15394
> 470 - 806	RADIODIFUSIÓN POR TV	TELEVISION	9503
> 88 - 108	RADIODIFUSIÓN EN FM	SONORA FM	15394

2.2.2. Área de Referencia (AR)

El valor del Área de Referencia (AR) es = 12470 Km².

Los valores del CA resultantes son:

BANDAS DE REFERENCIA (MHz)	SERVICIO	TIPO DE SISTEMA	ZONA DE SERV. (Km2)	CA
< 30	RADIODIFUSIÓN EN OM y OC	SONORA AM	-	1
> 54 - 72	RADIODIFUSIÓN POR TV	TELEVISION	15394	1.2344
> 76 - 88	RADIODIFUSIÓN POR TV	TELEVISION	15394	1.2344
> 174 - 216	RADIODIFUSIÓN POR TV	TELEVISION	15394	1.2344
> 470 - 806	RADIODIFUSIÓN POR TV	TELEVISION	9503	0.762
> 88 - 108	RADIODIFUSIÓN EN FM	SONORA FM	15394	1.2344

2.3. Coeficiente de Potencia (CP)

Este coeficiente consiste en establecer parámetros que permitan determinar que a mayor potencia de transmisión de la estación radioeléctrica, mayor debe ser el pago de canon. Este coeficiente fue definido en función a la potencia de transmisión del equipo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Potencia de Transmisión	CP
Igual o mayor a 1W y menor a 100 W	1
Igual o mayor a 100W y menor a 1000 W	1.5
Igual o mayor a 1000W	3

2.4. Coeficiente de ponderación por servicio (CSE)

De acuerdo a este coeficiente, a mayor importancia del tipo de servicio prestado por la estación radioeléctrica, menor debe ser el pago de canon.

Este coeficiente lo que busca es establecer un canon relativamente menor para los servicios de Radiodifusión; ello, considerando que, a diferencia de otros servicios de telecomunicaciones, éstos no pueden ser transmitidos por medios distintos al espectro radioeléctrico. Asimismo, a nivel internacional estos servicios operan en bandas de frecuencias atribuidas en forma exclusiva, con lo cual la compatibilidad electromagnética, se generaría sólo entre sistemas similares.

Servicio		CSE
TELEVISION	TV	0.50
SONORA	AM y FM	0.10

2.5. Coeficiente de ponderación por bandas de frecuencias (CPB)

De acuerdo a este coeficiente, a mayor frecuencia de la señal de la estación radioeléctrica, menor será el pago del canon. La influencia de este coeficiente rige sólo por encima de los 470 MHz, por lo que se afecta sólo la radiodifusión por televisión UHF.



Este coeficiente tiene como objetivo considerar en el cobro del canon, las características de las bandas de frecuencias superiores, en las que por cuestiones propias de la radiopropagación, la atenuación de la señal es mayor e implica alcances menores en igualdad de características técnicas. En consecuencia, el canon para las estaciones de frecuencias superiores debe contemplar esta particular cuestión técnica a efectos de incentivar su empleo.

Servicio	CPB
Radiodifusión sonora	1
Radiodifusión por televisión VHF	1
Radiodifusión por televisión UHF	0.8

2.6. Coeficiente de Ponderación por Zona (CPZ)

El territorio peruano se divide a estos efectos en cuatro (4) zonas, de acuerdo a criterios como el nivel socioeconómico de los departamentos, niveles de penetración, PBI, IDH, entre otros.

Los valores de CPZ se indican en la siguiente tabla:

ZONA	DEPARTAMENTO	Coeficiente por Zona (CPZ)
LIMA	LIMA	1.00
	CALLAO (Provincia Constitucional)	
1	LA LIBERTAD, AREQUIPA	0.90
2	PIURA, ANCASH, CUSCO, ICA, JUNIN, LAMBAYEQUE	0.70
3	CAJAMARCA, AMAZONAS, APURIMAC, AYACUCHO, HUANCANELICA, HUANUCO, LORETO, MADRE DE DIOS, MOQUEGUA, PASCO, PUNO, SAN MARTIN, TACNA, TUMBES, UCAYALI	0.50

2.7. Coeficiente por Congestión Espectral (CCE)

La congestión espectral es el grado de ocupación del espectro radioeléctrico en bandas de frecuencias y áreas predeterminadas, según el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias.

El grado de congestión espectral de una banda atribuida a servicios similares, se determina mediante la relación entre:

- La totalidad de las frecuencias, canales o bloques de frecuencias disponibles de la banda para el servicio correspondiente en cada localidad; y,
- La cantidad de frecuencias, canales o bloques de frecuencias ocupadas en la misma banda para ese mismo servicio en la localidad.

Congestión espectral	CCE
Hasta 50%	1
> 50% hasta 60%	1,2
>60% hasta 70%	1,4
>70% hasta 80%	1,6
>80% hasta 90%	1,8
>90%	2

Tratándose de estaciones autorizadas en localidades que carecen de Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias, el valor de CCE será 1.

2.8. Coeficiente por no Exclusividad de Bandas y Frecuencias (CPX)

Este Coeficiente considera la compartición espacial y temporal de una frecuencia o canal asignado en un área predeterminada, entre más de un usuario.

En el supuesto que una frecuencia o canal de radiofrecuencia sea utilizado en forma exclusiva, el valor de CPX será igual a 1.

En el caso que una frecuencia o canal de radiofrecuencia sea utilizado en forma compartida por más de un titular de una autorización en la misma localidad, el valor del CPX se calculará de la siguiente manera:

$$CPX = \frac{1}{\text{Número de titulares de autorizaciones que comparten una frecuencia o canal de radiofrecuencia}}$$

2.9. Factor η

$\eta = 0.5069$

474953-1

Modifican Notas P11A y P51 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF y Cuadro de Atribución de Frecuencias de la banda 614-806 Mhz

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 150-2010-MTC/03**

Lima, 29 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias-PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico;

Que, por Resolución Viceministerial N° 518-2002-MTC/15.03 se designó al Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias encargado de realizar los estudios y propuestas técnicas relacionadas al citado Plan;

Que, el citado Comité Consultivo mediante Informe N° 006-2010-MTC/CCPNAF, recomienda la modificación de las Notas P11A y P51 del PNAF, con la finalidad de facilitar el proceso de transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica hacia la prestación de estos servicios utilizando la tecnología digital;

Que, vista la opinión favorable de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones presentada mediante Informe N° 075-2010-MTC/26;

Que, en tal sentido, corresponde modificar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias -PNAF, en los términos propuestos por el citado Comité Consultivo;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar las Notas P11A y P51 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF aprobado mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, las cuales tendrán los siguientes textos:

"P11A Las bandas 470 – 608 y 614 – 698 MHz se encuentran atribuidas para el servicio de radiodifusión por televisión que utiliza la tecnología digital, su asignación se efectuará de acuerdo a las disposiciones que emita el Ministerio.

Las frecuencias previamente asignadas en las bandas 470 – 608 y 614 – 746 MHz podrán continuar siendo utilizadas para la transmisión de señales analógicas.

Los titulares de asignaciones en la banda 698 – 746 MHz migrarán a las bandas 470 – 608 y 614 – 698 MHz pudiendo utilizar para la transmisión señales analógicas, sujetos a los plazos y condiciones que determine el Ministerio."

"P51 La banda 698 – 806 MHz se encuentra reservada. Las frecuencias previamente asignadas en la banda 698 – 746 MHz se sujetan a lo dispuesto en el último párrafo de la Nota P11A."

Artículo 2°.- Modificar el Cuadro de Atribución de Frecuencias de la banda 614 - 806 MHz del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF aprobado mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, el cual tendrá el siguiente texto:

REGION 2	PERÚ	
	ATRIBUCION	NOTAS Y OBSERVACIONES
614- 806 MHz RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil	614 - 698 MHz RADIODIFUSIÓN	P11, P11A Radiodifusión por televisión
	698 - 806 MHz Fijo Móvil	P51

Artículo 3°.- La presente Resolución rige a partir del día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese,
 ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

474708-1

Modifican la R.VM. N° 182-2004-MTC/03, que aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF del departamento de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 265-2010-MTC/03

Lima, 26 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 182-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Lima, los mismos que fueron ratificados mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución Viceministerial N° 182-2004-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados pueden modificarse de oficio, a fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC se adoptó el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) como el sistema de televisión digital terrestre para el Perú;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, habiendo realizado la evaluación de la banda de 470 - 608 MHz, mediante Informe N° 1377-2010-MTC/28, propone la modificación del plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF a fin de incluir los canales disponibles para televisión digital terrestre en la banda de 470 MHz a 608 MHz para la localidad de Lima, encontrándose aún en evaluación técnica los canales 38, 40, 42, 44, 46, 47, 48, 50, 52, 54, 56 y 58 de la banda de 614 - 746 MHz y los canales 32 y 34;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias y en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 182-2004-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, que aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF del departamento de Lima, a fin de modificar el Plan de la localidad de Lima conforme se indica a continuación:

Localidad: Lima

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Rango (MHz)	Norma	Frec.(MHz)	Máxima e.r.p. (KW)	Condiciones Técnicas
15	476-482	NTSC-M	Fv: 477.25 Fa: 481.75	1000	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca
16	482-488	ISDB-T	Fc: 485+1/7	240	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca y cumplimiento de las especificaciones de la Mascara Crítica
17	488-494	NTSC-M	Fv: 489.25 Fa: 493.75	1000	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca
18	494-500	ISDB-T	Fc: 497+1/7	240	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca y cumplimiento de las especificaciones de la Mascara Crítica
19	500-506	NTSC-M	Fv: 501.25 Fa: 505.75	1000	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca
20	506-512	ISDB-T	Fc: 509+1/7	240	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca y cumplimiento de las especificaciones de la Mascara Crítica
21	512-518	ISDB-T	Fc: 515+1/7	240	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca y cumplimiento de las especificaciones de la Mascara Crítica
23	524-530	NTSC-M	Fv: 525.25 Fa: 529.75	1000	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca
24	530-536	ISDB-T	Fc: 533+1/7	240	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca y cumplimiento de las especificaciones de la Mascara Crítica
25	536-542	NTSC-M	Fv: 537.25 Fa: 541.75	1000	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca
26	542-548	ISDB-T	Fc: 545+1/7	240	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca y cumplimiento de las especificaciones de la Mascara Crítica
27	548-554	NTSC-M	Fv: 549.25 Fa: 553.75	1000	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca
28	554-560	ISDB-T	Fc: 557+1/7	240	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca y cumplimiento de las especificaciones de la Mascara Crítica



Canal	Rango (MHz)	Norma	Frec.(MHz)	Máxima e.r.p. (KW)	Condiciones Técnicas
29	560-566	ISDB-T	Fc: 563+1/7	240	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca y cumplimiento de las especificaciones de la Mascara Crítica
30	566-572	ISDB-T	Fc: 569+1/7	240	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca y cumplimiento de las especificaciones de la Mascara Crítica
31	572-578	ISDB-T	Fc: 575+1/7	240	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca y cumplimiento de las especificaciones de la Mascara Crítica
33	584-590	NTSC-M	Fv: 585.25 Fa: 589.75	1000	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca
36	602-608	ISDB-T	Fc: 605+1/7	240	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca y cumplimiento de las especificaciones de la Mascara Crítica
39	620-626	NTSC-M	Fv: 621.25 Fa: 625.75	1000	
41	632-638	NTSC-M	Fv: 633.25 Fa: 637.75	1000	
43	644-650	NTSC-M	Fv: 645.25 Fa: 649.75	1000	
45	656-662	NTSC-M	Fv: 657.25 Fa: 661.75	1000	
49	680-686	NTSC-M	Fv: 681.25 Fa: 685.75	1000	
51	692-698	NTSC-M	Fv: 693.25 Fa: 697.75	1000	
53	704-710	NTSC-M	Fv: 705.25 Fa: 709.75	1000	
55	716-722	NTSC-M	Fv: 717.25 Fa: 721.75	1000	
57	728-734	NTSC-M	Fv: 729.25 Fa: 733.75	1000	
59	740-746	NTSC-M	Fv: 741.25 Fa: 745.75	1000	

Canales NTSC-M: 17
Canales ISDB-T: 11

- **Fv:** Frecuencia de Video
- **Fa:** Frecuencia de Audio
- **Fc:** Frecuencia Central
- **Máscara Crítica:** Definida en el numeral 7.5.1 (Característica de la máscara del espectro de transmisión) de la Norma ABTN NBR 15601
- Los canales 38, 40, 42, 44, 46, 47, 48, 50, 52, 54, 56 y 58 de la banda 614 MHz a 746 MHz y los canales 32 y 34 se encuentran en evaluación técnica

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Artículo 3°.- La presente resolución rige a partir del día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

474707-1

VIVIENDA

Designan Director Nacional de la Dirección Nacional de Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 061-2010-VIVIENDA

Lima, 26 de marzo del 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 313-2009-VIVIENDA se designó al señor Ingeniero Guillermo Enrique Vivanco Dueñas, en el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV (Director Nacional) de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta conveniente aceptar la misma y designar al funcionario que desempeñará el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27594, 27792 y 29158 y en el Reglamento de

Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Ingeniero Guillermo Enrique Vivanco Dueñas, en el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV (Director Nacional) de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha al señor Ingeniero José Luis Ibañez Gastelumendi, en el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV (Director Nacional) de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

474461-1

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL****RECTIFICACIÓN****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 023-2010-CE-PJ**

En la sumilla correspondiente a la Resolución Administrativa N° 023-2010-CE-PJ, publicada en nuestra edición del día 27 de marzo de 2010, debe modificarse la redacción de la misma, por lo que debe quedar redactada como sigue:

Prorrogan hasta el 31 de marzo de 2010 el funcionamiento del Juzgado Penal Colegiado Transitorio con sede en Huaura

474951-1

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Disponen la adecuación del Sistema Integrado Judicial a fin de establecer ratios predeterminados para lograr el equilibrio de carga procesal entre los Juzgados Especializados en lo Civil

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 10-2010-CED- CSJLI/PJ**

Lima, diecisiete de marzo del dos mil diez.

VISTOS:

El Oficio N° 200-2010-GI-GG/PJ, de fecha diecisiete de febrero del año en curso; el Informe N° 013-2010-DGU-ADP-CSJL/PJ del Área de Desarrollo de la Presidencia, de fecha diez de febrero del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de vistos el Área de Desarrollo de la Presidencia advierte, en mérito de los estudios realizados por dicha área desde el año dos mil siete y de los cuadros anexados, la problemática existente en los Juzgados Especializados en lo Civil, específicamente de los ubicados en los pisos trece, catorce y quince del Edificio Alzamora Valdez, por ser los que soportan la mayor carga con respecto a los demás Juzgados de la especialidad; tal es el caso, que de acuerdo al Inventario realizado en diciembre de dos mil nueve, por disposición de la Resolución Administrativa N° 049-2009-P-CSJLI/PJ, se tiene que la carga total de expedientes fluctúa entre 1,290 y 372 expedientes correspondientes al cuarto y vigésimo sexto Juzgado Especializado en lo Civil, respectivamente; existiendo por tanto una gran diferencia en la carga procesal de algunos de los Juzgados Civiles, de hasta 918 expedientes entre un Juzgado y el otro; en tal sentido, y a fin de equiparar la carga de los mismos, resulta necesario considerar un ratio para el ingreso de expedientes.

Que, el ratio de ingresos propuesto por el Área de Desarrollo de la Presidencia consiste en equiparar la carga de acuerdo a los ingresos de expedientes a los Juzgados Especializados en lo Civil con menos carga, siendo procedente ajustar los ratios mensuales para así llegar al equilibrio de la carga procesal entre los mencionados juzgados, sin afectar el principio de aleatoriedad.

Que, mediante el oficio N° 200-2010-GI-GG/PJ, la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial ha

manifestado que es posible atender la propuesta formulada por el Área de Desarrollo de la Presidencia, a fin de establecer en el Sistema Integrado Judicial ratios predeterminados para lograr un estándar de carga promedio, la que se lograría en un lapso de 6 meses aproximadamente.

Que, en tal sentido resulta necesario adoptar las medidas necesarias a fin de establecer en el Sistema Integrado Judicial ratios predeterminados para lograr una equiparidad de carga procesal en materia civil,

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por los Incisos diecinueve y veintiuno del artículo noventa y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la adecuación del Sistema Integrado Judicial, a fin de establecer ratios predeterminados para lograr el equilibrio de carga procesal entre los Juzgados Especializados en lo Civil, en un plazo aproximado de 6 meses, la misma que será ejecutada por la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Área de Desarrollo de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima coordine con la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, las acciones que tiendan a la ejecución de lo dispuesto.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Área de Desarrollo de la Presidencia, Oficina de Administración Distrital y los miembros de la Comisión, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CESAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente

CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE

LUCIANO CUEVA CHAUCA

WILLIAM CIRO CONTRERAS CHÁVEZ

474379-1

**Designan Juez Supernumeraria del
Primer Juzgado de Paz Letrado de San Miguel****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 267-2010-P-CSJLI/PJ**

Lima, 29 de marzo del 2010

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, habiendo tomado conocimiento que la doctora Teresa Angélica Vite Luján, Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, se encuentra delicada de salud, motivo por el cual, esta Presidencia considera pertinente a fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales programadas con antelación designar al magistrado que se hará cargo del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, mientras dure el periodo de licencia de la referida magistrada.

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir



plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)"

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de éste Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora PAOLA MARGARITA RIVERO ALVARADO como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, mientras dure la licencia de la doctora Vite Luján, a partir del 29 al 31 de marzo del presente año.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

474720-1

Disponen incorporación de magistrada como Juez Especializado Titular del Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 268-2010-P-CSJL/PJ

Lima, 23 de marzo de 2010

VISTO:

El Oficio N° 1665-2010-CE-PJ de fecha veintidós de marzo del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio de visto, la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, remite copia certificada

de la Resolución Administrativa N° 072-2010-CE-PJ de fecha veinticuatro de febrero del presente año, mediante la cual declaran fundado la solicitud de traslado por situaciones extraordinarias presentada por la doctora Erla Liliana Hayakawa Riojas, Juez Titular del Juzgado Especializado Penal de Paita de la Corte Superior de Justicia de Piura; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, corresponde a esta Presidencia, proceder a la incorporación de la referida magistrada en el párrafo anterior a este Distrito Judicial, asignándosele la plaza vacante correspondiente.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA INCORPORACION de la doctora ERLA LILIANA HAYAKAWA RIOJAS como Juez Especializado Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, asignándosele el Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 30 de marzo del presente año.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Personal y la Oficina de Administración Distrital para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

474730-1

Designan Juez Supernumeraria del Quinto Juzgado de Paz Letrado

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 269-2010-P-CSJL/PJ

Lima, 29 de marzo de 2010

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 203-2010-P-CSJL/PJ de fecha ocho de marzo del año en curso año y mediante el ingreso N° 24168-2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR la Resolución N° 203-2010-P-CSJL/PJ en el extremo de DISPONER LA

REINCORPORACIÓN del doctor MELITÓN NÉSTOR APAZA PACORI como Juez Titular del Quinto Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 03 de mayo del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MIRIAM LILIANA VELÁSQUEZ MORENO como Juez Supernumeraria del Quinto Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 30 de marzo al 2 de mayo del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Personal y la Oficina de Administración Distrital para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

474731-1

Designan Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Penal Especial de Lima y reasignan Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Penal Especial

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 270-2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 29 de marzo del 2010

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora SUSANA YNÉS CASTAÑEDA OTSU como Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Penal Especial Lima, a partir del 31 de marzo del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Penal Especial de Lima:

Dr. Jorge Alberto Egoávil Abad	Presidente
Dra. Susana Ynés Castañeda Otsu	(T)
Dr. José Abel de Vinatea Vara Cadillo	(P)

Artículo Segundo.- REASIGNAR a la doctora NORMA GREGORIA FARFÁN OSORIO como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Penal Especial de Lima, a partir del 31 de marzo del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Penal Especial de Lima:

Dr. Iván Alberto Sequeiros Vargas	Presidente
Dr. Manuel Carranza Paniagua	(P)
Dra. Norma Gregoria Farfán Osorio	(P)

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

474732-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. para participar en el Workshop on Hot Topics in Macro Modeling

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 013-2010-BCRP

Lima, 29 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación del Fondo Monetario Internacional (FMI) para participar en el *Workshop on Hot Topics in Macro Modeling*, que se realizará en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 1 al 9 de abril;

Que, en la reunión se analizarán los últimos avances en modelación macroeconómica;

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central de Reserva del Perú;

Que, la Gerencia Central de Estudios Económicos tiene entre sus objetivos proveer al Directorio, al Presidente y al Gerente General los estudios e informaciones necesarias para que las políticas del Banco y su entorno macroeconómico permitan la consecución de la estabilidad monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 18 de marzo de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Hugo Vega de la Cruz, Especialista en Investigación Económica de la Gerencia Central de Estudios Económicos, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 31 de marzo al 9 de abril y al pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje y Tarifa Única de Uso de Aeropuerto	US\$ 1299,80
Viáticos	US\$ 2200,00
TOTAL	US\$ 3499,80

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

474812-1



CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Destituyen a magistrado por su actuación como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Santa

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 014-2010-PCNM

P.D. N° 060-2009-CNM

San Isidro, 26 de enero de 2010

VISTO:

El proceso disciplinario número 060-2009-CNM, instaurado contra el Magistrado Nicolás Heraclio Ticona Carbajal, por su actuación como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Santa - Ancash, y el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Se imputa al doctor Nicolás Heraclio Ticona Carbajal los siguientes cargos:

A) Presunta falta al deber de veracidad ante el Ministerio Público, puesto que durante la tramitación de la denuncia formulada en su contra ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, por presunto delito de corrupción de funcionarios, signada con el N° 516-2002-CI-Santa, a mérito de la imputación contenida en la declaración de Jaime Espinoza Huamán, quien refirió que dicho magistrado había recibido un pago en las afueras de la Universidad Los Ángeles de Chimbote-ULADECH, mediante escrito de fecha 28 de junio de 2004 el magistrado procesado afirmó no ser docente de dicha universidad, ocultando el hecho de haber laborado en la Universidad de Chimbote - UDECH (luego denominada Universidad Los Ángeles de Chimbote - ULADECH); conducta omisiva que influyó en la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1122-2004-MP-FN de fecha 10 de agosto de 2004, en la cual se declaró infundada la referida denuncia considerando que no se había acreditado su condición de docente de la ULADECH, infringiendo el deber de veracidad consagrado en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial - LOPJ, concordante con el artículo 184° inciso 12 del citado texto legal, así como, el artículo 201° incisos 1 y 6 de la misma ley;

B) Presunta falta de veracidad ante el Consejo Nacional de la Magistratura, puesto que ante el proceso de ratificación del año 2004, al encontrarse cuestionado en una investigación fiscal por corrupción de funcionarios (denuncia N° 516-2002-CI-Santa), ocultó su relación laboral con la Universidad de Chimbote-UDECH (hoy Universidad Los Ángeles de Chimbote-ULADECH); sin embargo, ante el proceso penal seguido en su contra por presunto enriquecimiento ilícito (proceso A.V. 07-2006) y en el nuevo proceso de ratificación ante el CNM (2006) que se desarrollaban paralelamente, presentó, en el primero, un escrito señalando haber ejercido docencia en la UDECH durante aproximadamente tres años y medio, y, en el segundo, ante el Consejo Nacional de la Magistratura, presentó otro escrito indicando haber ejercido docencia en la UDECH sólo por un año y medio, habiéndose presentado ambos escritos en fechas coetáneas, creándose convicción respecto a que el magistrado procesado habría faltado al deber de veracidad ante el Consejo Nacional de la Magistratura en atención a sus intereses, infringiendo además el deber de veracidad consagrado en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 184, inciso 12 del citado texto legal, así como, en el artículo 201, incisos 1 y 6 de la misma ley;

C) Presunta falta al deber de veracidad ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, toda vez que en las declaraciones juradas de bienes y rentas presentadas por el magistrado procesado del año 2000 al 2004, al ser cotejadas con los documentos presentados por el mismo como materia de prueba ante la

Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia, en el proceso A.V. 07-2006, se advirtió que lo declarado ante la Oficina de Control no coincidiría con dicha documentación presentada en el citado proceso penal, por lo que habría infringido el deber de veracidad consagrado en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con el artículo 184 inciso 12 de la misma ley, así como, con el artículo 201 incisos 1 y 6 de la citada ley.

En lo que corresponde a sus ingresos por alquileres se tiene lo siguiente:

- Declaración jurada presentada el 26 de setiembre de 2000, en la cual declaró S/.1,080.00 nuevos soles, por dicho concepto ante la OCMA, cuando en el proceso penal A.V 07-2006, acreditó ingresos por alquileres ascendentes a S/. 1,221.50 nuevos soles.

- Declaración jurada presentada el 25 de junio de 2001, en el cual declaró S/.1,100.00 nuevos soles por dicho concepto ante la OCMA y en el proceso penal A.V. 07-2006, acreditó ingresos por alquileres ascendentes a US\$ 70.00 dólares americanos que al tipo de cambio vigente a la fecha (S/. 3.50), hace un total de S/. 245.00.

- Declaración jurada presentada el 6 de diciembre de 2002, en la cual declaró S/.1,000.00 nuevos soles, por dicho concepto ante la OCMA y en el proceso penal A.V.07-2006, acreditó ingresos por alquileres ascendentes a \$ 70 dólares americanos a cuyo tipo de cambio (S/. 3.50), hace un total de S/. 245.00.

- Declaración jurada presentada el 31 de enero de 2003, en el cual declaró S/.1,000.00 nuevos soles por dicho concepto ante la OCMA y en el proceso penal A.V. 07-2006, acreditó ingresos por alquileres ascendentes a \$70 (tipo de cambio S/. 3.49), lo que hace un total de S/. 244.30.

En lo que corresponde a sus ingresos por docencia universitaria se advierte que:

- En su declaración jurada presentada el 26 de setiembre de 2000 declaró S/.300.00 nuevos soles por dicho concepto ante la OCMA y en el proceso penal A.V 07-2006, acreditó ingresos por docencia universitaria ascendentes a S/.738.00 nuevos soles.

- En su declaración jurada presentada el 25 de junio de 2001 declaró S/.700.00 nuevos soles por dicho concepto ante la OCMA y en el proceso penal A.V 07-2006, acreditó ingresos por docencia universitaria ascendentes a S/.1,350.00 nuevos soles.

- En su declaración jurada presentada el 6 de diciembre de 2002 declaró S/.1,200.00 nuevos soles por dicho concepto ante la OCMA y en el proceso penal A.V 07-2006, acreditó ingresos por docencia universitaria ascendentes a S/.457.00 nuevos soles.

- En su declaración jurada presentada el 31 de enero de 2003 declaró S/.1000.00 nuevos soles por dicho concepto ante la OCMA y en el proceso penal A.V 07-2006, acreditó ingresos por docencia universitaria ascendentes a S/.373.59 nuevos soles.

- En su declaración jurada presentada el 20 de enero de 2004 declaró S/.1,200.00 nuevos soles por dicho concepto ante la OCMA y en el proceso penal A.V 07-2006, acreditó ingresos por docencia universitaria ascendentes a S/.1,372.50 nuevos soles.

Esta conducta se encuentra agravada puesto que en la Universidad de Chimbote - UDECH (hoy Universidad Los Ángeles de Chimbote -ULADECH), el magistrado procesado habría realizado labores extracurriculares no registradas, como el dictado cursos de extensión universitaria y cursos de actualización, cuya contraprestación no tiene sustento contable, habiéndose efectuado a través de terceros mediante cheque extendido por persona natural; lo que constituiría una conducta desleal del magistrado procesado, y carente de probidad, al percibir ingresos irregulares.

Segundo.- Que, el magistrado procesado formuló su descargo refiriendo, respecto al cargo imputado en el literal A), que no faltó a su deber de veracidad ante el Ministerio Público ya que no fue docente de la ULADECH sino que su labor se desarrolló en la UDECH; además, indicó que se había demostrado la falta de veracidad de la imputación de que habría recibido un pago en las afueras de la Universidad Los Angeles de Chimbote ULADECH, tanto en la Fiscalía de la Nación como ante la OCMA;

Tercero.- Que, del estudio del expediente se aprecia lo siguiente:

a) La Resolución N° 1122-2004-MP-FN de fecha 10 de junio de 2004, recaída en la Investigación Fiscal N° 516-2002-CI-Santa, en la cual la Fiscalía de la Nación declaró infundada la denuncia formulada por Víctor Huaranca Medina en representación de la Empresa Complejo Industrial Naval Hierro Mar S.A.; denuncia seguida contra el magistrado procesado, por el delito de Corrupción de Funcionarios, en la que textualmente se sostiene que: "(...) respecto al Vocal Superior Nicolás Ticona Carbajal (...) tampoco se acredita su condición de docente de la Universidad Los Ángeles de Chimbote, como afirma Espinoza Huamán, lugar en el que se habría supuestamente entregado el dinero (...)";

b) El escrito de descargo de fecha 28 de junio de 2004, presentado por el magistrado procesado en la Investigación Fiscal N° 516-2002, en el cual señala: "(...) Sostener que a mí se me entregaron aproximadamente US\$15,000.00 dólares, en las afueras de la Universidad Los Ángeles, a donde fueron a buscarme, porque sabían que allí enseñaba, resulta por demás falso y temerario. En primer lugar desde iniciado el primer semestre académico del año 1997 soy profesor de la Universidad Privada San Pedro de Chimbote, conforme lo demuestro en el documento anexo y no dicto clases en la Universidad los Ángeles (...)";

c) El escrito presentado con fecha 13 de agosto de 2008, en el cual el magistrado procesado sostuvo ante la OCMA lo siguiente: "(...) La falta de réplica aclaratoria ante la Fiscalía de la Nación no es mentir, pues se me formuló una pregunta sobre la Universidad Los Ángeles de Chimbote (ULADECH) y yo respondí que no, pues nunca enseñé en tal Universidad; sin embargo, enseñé en la Universidad de Chimbote que con el tiempo devino en ser ULADECH (...)";

d) El Currículum vitae (noviembre del 2003), presentado por el magistrado procesado durante su proceso de ratificación ante el CNM, en cuyo rubro "experiencia", no consignó haber sido docente de la Universidad de Chimbote (UDECH), mencionando sólo haber ejercido la docencia en la Universidad privada de Tacna (1987-1991) y en la Universidad Privada San Pedro de Chimbote (1997 al 2003);

e) El escrito de fecha 29 de noviembre de 2006, presentado en vía de aclaración por el magistrado procesado al CNM durante el desarrollo de su proceso de ratificación, reconoció haber laborado en la Universidad de Chimbote UDECH, durante los años 1998 y 1999, así señala textualmente: "(...) mi labor en dicha universidad (años 98-99) (...) cuando esta era denominada UDECH-Universidad de Chimbote...";

Dicha aclaración se encuentra acreditada con la constancia de fecha 27 de noviembre de 2006, emitida por el Ingeniero Vicente Valdez Morante, Vice Rector de la Universidad Los Ángeles de Chimbote (ULADECH);

f) La Resolución N° 072-2006-PCNM de fecha 27 de diciembre de 2006, por la cual el Consejo resolvió ratificar al magistrado procesado, cuyo Décimo Primer considerando precisa que se encontraba acreditado que efectivamente el citado magistrado había ejercido la docencia universitaria en la Universidad "Los Ángeles de Chimbote";

g) La constancia de fecha 28 de agosto de 2009, emitida por el Secretario General de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, donde se señala que la referida Universidad, desde su existencia, ha tenido distintas denominaciones:

- "Universidad Particular "Los Ángeles" - ULA, Ley N° 24163 - Ley de creación de la citada Universidad ULA.
- "Universidad Privada Los Ángeles" - ULA CR, Resolución N° 1397-96-ANR de fecha 2/9/1996, que declaró en reorganización la mencionada universidad.
- "Universidad de Chimbote", UDECH Resolución N° 1240-2001-ANR de fecha 13/7/2001.
- "Universidad Los Ángeles de Chimbote" - ULADECH, Resolución N° 1005-2003-ANR de fecha 14/1/2003.
- "Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote" - ULADECH-CATOLICA, Resolución N° 119-2009 CONAFU de fecha 11/3/2009.

Que, en consecuencia, de lo señalado, se encuentra plenamente acreditado que la Universidad de Chimbote - UDECH, donde el magistrado procesado ejerció la docencia, es la misma sobre la cual niega haber enseñado, habiéndose acreditado los cambios en su denominación en el transcurso del tiempo; asimismo, se encuentra probado su condición de docente universitario de la UDECH, con la resolución N° 072-2006-PCNM de fecha 27 de diciembre de 2006, en la que se menciona que el magistrado procesado reconoce

haber sido docente de dicha casa de estudios; finalmente, se encuentra demostrado que el magistrado procesado ocultó haber ejercido la docencia universitaria en la UDECH durante la tramitación de la denuncia penal por presunto delito de corrupción de funcionarios (Investigación Fiscal N° 516-2002-CI-Santa); conducta omisiva que influyó en la Resolución N° 1122-2004-MP-FN de fecha 10 de agosto de 2004, emitida por la Fiscalía de la Nación, doctora Nelly Calderón Navarro, que resolvió declarar infundada la denuncia por presunto delito de corrupción de funcionarios contra el citado magistrado por no haberse acreditado su condición de docente de la ULADECH, en cuyos exteriores se le imputaba haber recibido US\$ 15,000.00 dólares americanos, para favorecer a algunos funcionarios del Banco República, entidad financiera de la cual habría sido apoderado anteriormente a su reincorporación al Poder Judicial;

Cuarto.- Que, en cuanto a la imputación atribuida en el literal B) el doctor Ticona Carbajal sostuvo en su descargo que no hubo falta de veracidad ante el Consejo Nacional de la Magistratura y que ha cumplido con explicar en esta instancia que su paso como docente fue en la UDECH y no en la ULADECH; asimismo, indicó que esa labor docente y la declarada por la Universidad Privada San Pedro era la que desarrollaba entre los días Lunes a Viernes, fuera del horario del Despacho judicial y sin exceder las 8 horas semanales permitidas a un magistrado, agregando que era cierto también que desarrolló en aquella Universidad otras actividades extracurriculares como dictado de curso de extensión y/o especialización, en vacaciones y fines de semana, lo que no significó en modo alguno haberse excedido en los límites permitidos para la labor docente;

Asimismo, indicó que en el curso del proceso penal por presunto enriquecimiento ilícito (proceso AV.07-2006) le correspondía en ejercicio de su derecho de defensa demostrar todos los ingresos percibidos en el periodo que se le investigaba, por lo que informó sobre su labor docente en UDECH, incluidas aquellas tareas extracurriculares que le fueron encargadas y que desarrollaba los fines de semana entre 1998 al 2001, lo que también informó por escrito ante OCMA la Jefa del Personal de dicha Universidad, Sra. Marlene Aranda Bernabé, razones por las que, según precisa, no existe falta al deber de veracidad ni ante el Consejo Nacional de la Magistratura ni ante el Poder Judicial;

Quinto.- Que, del estudio y análisis de los actuados se aprecia respecto al cargo imputado que:

a) Obra en autos la resolución N° 1122-2004 de fecha 10 de agosto de 2004, emitida por la Fiscalía de la Nación, en la Investigación Fiscal N° 516-2002-CI-Santa, sobre presunto delito de corrupción de funcionarios, seguido contra el magistrado procesado -supuestamente por haber recibido un soborno de US\$ 15,000.00 en las afueras de la ULADECH-; en esta investigación, mediante escrito de fecha 28 de junio de 2004, el magistrado procesado afirmó no ser docente de la ULADECH, ocultando haber laborado en la UDECH, no obstante que ambas son la misma entidad académica, conducta que influyó en la decisión de la Fiscalía de la Nación al declarar infundada la denuncia interpuesta, considerando que no se había acreditado su condición de docente de la ULADECH;

Cabe señalar que si bien de acuerdo a la garantía de no auto incriminación o nemo tenetur **se ipsum accusare** toda persona sometida a un proceso penal tiene derecho a decidir si declarará o no, así como a determinar el tenor de su declaración, no es menos cierto que en el presente caso el hecho que el juez Ticona Carbajal haya negado su vínculo laboral con la ULADECH resulta cuestionable, y se contradice con los deberes de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe que debe observar todo magistrado;

b) También se desprende de autos que el magistrado procesado ha ocultado al Consejo, su labor como docente en la UDECH o ULADECH, prueba de ello es, que en su currículum vitae presentado ante este Colegiado durante el proceso de ratificación (noviembre del 2003), no consignó en el rubro "experiencia" haber ejercido la docencia en la UDECH, sino tan sólo su labor docente en la Universidad Privada de Tacna y la Universidad San Pedro de Chimbote, proceso en el cual no fue ratificado. De lo cual, puede advertirse que el magistrado procesado, de manera intencional y faltando a la verdad, ocultó su relación laboral con la UDECH, curiosamente cuando estaba siendo investigado por presunto delito de corrupción de funcionarios en la Fiscalía de la Nación;

c) Asimismo, se corrobora que el magistrado procesado ha incurrido en la falta de veracidad u ocultamiento de



información ante el Consejo Nacional de la Magistratura cuando el Colegiado de entonces reinició su proceso de evaluación y ratificación por orden de la Cuarta Sala Civil de Lima, trámite en el cual el propio procesado presentó un escrito de fecha 29 de noviembre de 2006, dirigido a la Comisión de Ratificación y Evaluación de entonces, donde reconoció haber ejercido la docencia en los semestres 98-II a 99-II en la UDECH, que no era otra que la misma ULADECH. Este medio probatorio fue acompañado con la constancia emitida por el Vice Rector de la ULADECH, conforme obra en autos de fojas 1169 a 1176 del Tomo III - OCMA;

d) De otro lado, se colige de autos que el magistrado procesado, luego que el 29 de noviembre de 2006 presentara un escrito ante el Consejo, reconociendo haber sido docente durante 1 año y medio en la UDECH o ULADECH, un mes antes, mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2006, esta vez ante la Sala Penal Especial de la Corte Suprema en el proceso A.V.07-2006, señaló que ejerció la docencia universitaria en la UDECH o ULADECH, desde el semestre 1998-II al semestre 2001-II, es decir, durante tres años y medio. Hecho que se confirma con la constancia expedida por la Jefa de Personal de la UDECH o ULADECH, licenciada Marlene Aranda Bernabé, documento que obra en autos a fojas 885, del Tomo III OCMA;

e) Finalmente, de lo actuado se desprenden otros hechos que confirman que el magistrado faltó a la verdad ante el Consejo Nacional de la Magistratura durante su proceso de ratificación en el año 2006, cuando en su propia declaración de fecha 27 de junio de 2007, efectuada ante el Órgano Contralor, la cual fue grabada, señaló como respuesta a la pregunta 8:“(…) he trabajado en un periodo en Universidad de Chimbote-UDECH, que pasó ser luego ULADECH y no he trabajado para ULADECH.”;

Respuestas a las preguntas 10 y 11: “(…) he dictado cátedra en la UDECH entre los años 1997 y 1998 (…) nunca he dictado clases en la Universidad ULADECH (…)”;

Que, de lo expresado se concluye que se encuentra objetivamente acreditado que el magistrado procesado ha faltado al deber de veracidad ante el Consejo Nacional de la Magistratura al haber ocultado su relación laboral con la UDECH o ULADECH, durante el proceso de ratificación del año 2004, ante el Colegiado de entonces, lo que está probado con la copia de su curriculum vitae que obra en autos, proceso en el cual no fue ratificado; asimismo, al haber reconocido posteriormente, durante su proceso de evaluación y ratificación del año 2006, su calidad de docente de la UDECH o ULADECH, durante el II semestre 1997 a II semestre 1998, lo que acreditó con una constancia expedida por dicha universidad de fecha 27 de noviembre de 2006; además, al haber presentado, paralelamente en el año 2006, ante la Sala Penal especial de la Corte Suprema, en el proceso que se le seguía por presunto delito de enriquecimiento ilícito expediente AV.07-2006, otra constancia expedida el 10 de enero de 2002, por el jefe de personal, en la cual se señalaba que había sido docente de la UDECH o ULADECH, entre II semestre 1998 a II semestre 2001;

Sexto.- Que, en lo atinente al cargo consignado en el literal C), se tiene que el doctor Ticona Carbajal afirmó en su descargo que no había faltado al deber de veracidad porque resultaba imposible que las declaraciones juradas fueran exactas, teniendo en cuenta que su presentación sucede (comúnmente) al inicio del ejercicio presupuestal, y a esa fecha es imposible que se cuente con toda la documentación sustentatoria que impida equivocarse, motivo por el cual necesariamente tenía que hacer proyecciones sobre los ingresos probables que percibiría el resto del año; agregó que dichas proyecciones, al tratarse de remuneraciones no fijas y permanentes (como las que se obtienen por docencia universitaria - con más o menos horas de dictado de clases y/o actividades extracurriculares) o alquileres, ellas aumentan o disminuyen o en algunos casos desaparecen en el curso del año, lo que hace que la declaración jurada se convierta en un instrumento referencial susceptible de sustitución, modificación ampliación o rectificación, sin que ello implique que se está ocultando o falseando los hechos;

Que, asimismo, indicó que la información presentada no era falsa y no aumentó el patrimonio y/o el gasto económico personal, el que nunca fue notoriamente superior al que normalmente hubiera podido tener en virtud de su sueldo, emolumentos o alquileres percibidos; agregando que ello estaba plenamente aclarado en los actuados del proceso Penal A.V. 07-2006, en el que fueron auditados sus ingresos con levantamiento del secreto bancario, de la reserva

tributaria, etc., habiéndose establecido que no existía ningún desbalance patrimonial y más bien por el contrario se demostró que existía un saldo positivo de dólares;

Sétimo.- Que, respecto de las declaraciones juradas de ingresos del magistrado procesado presentadas ante la OCMA, se tiene que:

a) El magistrado procesado presentó ante la OCMA, sus declaraciones juradas de ingresos y de bienes y rentas, correspondientes al periodo 2000 - 2004, en las que consignó un ingreso total por concepto de alquileres de bien inmueble equivalente a S/4,180 nuevos soles; sin embargo, en el proceso penal A.V. 07-2006, seguido en su contra ante la Sala Penal Especial de la Corte Suprema, por el delito de enriquecimiento ilícito, acreditó haber percibido por arrendamiento de bien inmueble, la cantidad de S/1,954.80 nuevos soles, estableciéndose que el monto total percibido por el magistrado procesado era menor al consignado en sus declaraciones juradas;

b) En las referidas declaraciones juradas de ingresos y de bienes y rentas del periodo 2000 - 2004, el magistrado procesado consignó la suma de S/4,400 nuevos soles como ingreso total por concepto de docencia universitaria; sin embargo, en el citado proceso penal A.V. 07-2006, seguido en su contra ante la Sala Penal Especial de la Corte Suprema, por delito de enriquecimiento ilícito, acreditó haber percibido por el dictado de clases la cantidad de S/4,291.09 nuevos soles, acreditándose que el monto total recibido por el magistrado procesado era menor al consignado en sus declaraciones juradas;

c) La Ley N° 27482 - Ley que regula la publicación de declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, dispone la obligación de presentar la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado. Dicha declaración deberá ser presentada al inicio, durante el ejercicio de una periodicidad anual y al término de la gestión ante la Dirección General de Administración o la dependencia que haga sus veces. Para los efectos de esta ley se entiende por ingresos las remuneraciones y toda percepción económica sin excepción que, por razón de trabajo u otra actividad económica, reciba el funcionario y el servidor;

En sujeción a la precitada norma, el magistrado procesado cumplió con efectuar su declaración jurada correspondiente a los periodos 2000 - 2004; tal es así, que al llenar los formularios respectivos, entre otros, consignó los ingresos que percibiría por concepto de alquiler de los inmuebles ubicados en el distrito de Jesús María - Lima y en la ciudad de Tacna, ingresando, asimismo, datos sobre lo que percibiría como docente en la ciudad de Chimbote; entendiéndose que dichos montos referenciales eran proyecciones o aproximaciones de lo que percibirá en el periodo anual, declaraciones que obran a fojas 661, 665, 668, 672, 883, 885,878, 889, 890 956, 955, 953, 952, 948, 949 y 1029 del Tomo II y III de la Investigación Preliminar - OCMA;

e) De otro lado, en el Expediente A.V. 07-2006, seguido en su contra ante la Sala Penal Especial de la Corte Suprema, por presunto delito de enriquecimiento ilícito, acreditó sus ingresos reales por alquiler con los contratos de arrendamiento de los inmuebles señalados en el párrafo precedente, y con las boletas de pago de haberes de las universidades donde laboró, pudiéndose observar de la documentación obrante en autos que si bien los montos consignados en la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas, no coinciden en forma matemática con los ingresos reales del magistrado procesado, ello obedece a que los primeros son montos referenciales;

f) Finalmente, respecto a la variación que pudiera existir entre la declaración jurada y los ingresos reales de un funcionario público, la Contraloría General de la República, en la Resolución N° 316-2008-CG de 09 de agosto de 2008 y la Directiva N° 08-2008-CG “Disposiciones para la Fiscalización de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas”, establece que al momento de la fiscalización se debe determinar la concordancia entre lo consignado por el declarante y la información verificada por la comisión de fiscalización (criterio de razonabilidad) y los ingresos consignados con la variación de los patrimonios en un periodo determinado (criterio de consistencia);

Que, de lo expuesto, se encuentra desvirtuado que el magistrado procesado haya faltado al deber de veracidad ante Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, al haber presentado documentos por ingresos de alquiler de inmuebles y pagos por labor docente, con montos

distintos a los consignados en sus declaraciones juradas correspondientes al periodo 2000 a 2004, ante la Sala Penal Especial de la Corte Suprema en el Expediente A.V. 07-2006; montos que resultan ser inferiores a los consignados en las precitadas declaraciones juradas, por tratarse, éstos últimos, de montos referenciales, por lo que sobre este extremo de la imputación debe absolvérsele;

Octavo.- Que, por otra parte, también se ha señalado dentro de la imputación del cargo C) que el magistrado procesado realizó labores extracurriculares en la Universidad de Chimbote UDECH, como el dictado cursos de extensión universitaria y cursos de actualización, cuya contraprestación no tiene sustento contable. Las imputaciones en este extremo se encuentran acreditadas con las siguientes declaraciones:

a) La del propio magistrado procesado, obrante a fojas 1176 de la Investigación OCMA Tomo IV;

b) De la señora Marlene Aranda Bernabé, quien en su condición de Jefa de Personal de la citada universidad, extendió al magistrado procesado una constancia de haberes por docencia universitaria por la suma de S/.600.00 nuevos soles mensuales, señalando en su declaración testimonial ante el Órgano Contralor, que: "(...) valor percibido por el docente, es estrictamente para el dictado de clases, pero adicionalmente y sin sustento contable, se le pagó no solo a él sino a muchos docentes por trabajos extracurriculares (...) puesto que en ese entonces no se llevaba registro de esos pagos incluso algunas veces se pagaban en efectivo mediante declaraciones juradas que en ese entonces quedaban archivadas y que a la fecha esa información ha sido desechada (...)";

c) El hecho que el magistrado procesado haya realizado labores extracurriculares en una universidad formal y cuya contraprestación por los servicios prestados no posea sustento contable; habiéndose acreditado que: El magistrado procesado declaró haber sido docente durante IV semestres académicos en la UDECH, habiendo realizado labores extracurriculares no registradas y sin contrato (dictado de cursos de extensión universitaria y cursos de actualización), en una institución formal como la UDECH; a ello se debe agregar que el magistrado confirmó que los pagos que la UDECH le efectuaba se realizaban con recibos en efectivo y, otras veces, mediante cheques del Banco de Crédito a nombre de persona natural, lo cual fue corroborado por la Licenciada Marlene Aranda Bernabé, Ex Jefa de Personal de la UDECH o ULADECH, en su declaración vertida ante la OCMA, durante la investigación;

Noveno.- Que, el Tribunal Constitucional, ha establecido en la sentencia emitida en el Expediente N° 5033-2006-AA/TC que, "si bien la Constitución (artículo 146°, inciso 3) garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio, ello está condicionado a que observen una conducta e idoneidad propias de su función, lo cual no sólo se limita a su conducta en el ámbito jurisdiccional, sino que se extiende también a la conducta que deben observar cuando desempeñan funciones de carácter administrativo-disciplinario (...)". También, el Tribunal Constitucional en su sentencia emitida en el expediente N° 2465-2004-AA/TC considera que: "(...) el juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución, lo cual implica, obviamente, despojarse de cualquier interés particular o influencia externa. Por ello, su propio estatuto le exige la observación de una serie de deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones. Esto, a su vez, justifica la existencia de un poder disciplinario interno para el logro de la mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que constitucionalmente le han sido encomendadas";

Décimo.- Que, el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, en su artículo 43°, establece que el juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia. Asimismo, en su artículo 53° señala que la integridad de la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura. Igualmente, en su artículo 54° establece que el juez integro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función;

Décimo Primero.- Que, la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 publicada el 13 de agosto

de 2002, establece en su artículo 6° incisos 2 y 5, como principios de la función pública la probidad y la veracidad, definiendo la probidad como la actuación con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; también establece que se actúa con veracidad cuando el funcionario público se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos. Esta misma norma dispone en su artículo 10.1° que la trasgresión de los deberes y principios establecidos en dicha ley, se consideran infracción generándose responsabilidad pasible de sanción;

Que, el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, establece en su artículo 5° que los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidas en la Ley y en su Reglamento, son el conjunto de preceptos que sirven para generar la confianza y credibilidad de la comunidad en la función pública y en quienes lo ejercen, siendo obligatorio observar los principios, deberes y prohibiciones que se señalan en dicha Ley; siendo que el incumplimiento de esta obligación conlleva, conforme lo establece su artículo 9°, a la aplicación de sanciones incluyendo la destitución o despido. De manera que actuar con probidad y veracidad no es sólo una obligación moral, sino una obligación legal que el magistrado ha incumplido en sus declaraciones rendidas ante el Ministerio Público, ante el Consejo Nacional de la Magistratura y ante la Oficina de Control de la Magistratura respecto de su labor docente en la UDECH, así como al percibir ingresos por labores extracurriculares de la UDECH sin establecer una relación contractual formal y sin sustento contable;

Décimo Segundo.- Que, el Código de Ética del Poder Judicial, aprobado en Sesiones de Sala Plena de fechas 9, 11 y 12 de marzo del 2004, declara en su preámbulo que la sociedad espera de los Jueces un comportamiento de excelencia en todos los ámbitos de su vida; por lo tanto, es dable exigirles altos estándares de buena conducta con la finalidad de que contribuyan a crear, mantener y acrecentar la confianza ciudadana en la judicatura. Asimismo establece en su artículo 2° que el Juez debe encarnar un modelo de conducta ejemplar sustentado, entre otros, en los valores de justicia e imparcialidad, honestidad e integridad, los cuales deben manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas y privadas; Igualmente, en su artículo 3° establece que el juez debe evitar la incorrección, exteriorizando probidad en todos sus actos; en la vida social, el Juez debe comportarse con dignidad, moderación y sensibilidad respecto a los hechos de interés general; en el desempeño de sus funciones, el Juez debe inspirarse en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, integridad y decencia; sin embargo, como ha quedado acreditado el magistrado procesado no observó los valores antes invocados y desmereció el cargo con su conducta irregular, puesto que según sus intereses ha dado distintas declaraciones respecto de su relación docente con una misma institución, la UDECH o ULADECH, además de haber mantenido una relación contractual sin suscripción de un contrato y sin sustento contable con dicha universidad;

Que, el artículo 31° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, establece que procede aplicar la sanción de destitución por la comisión de un hecho grave que, sin ser delito o infracción constitucional, compromete la dignidad del cargo y la desmerece en el concepto público. El desmerecimiento en el concepto público hace referencia a la imagen pública que el juez proyecta hacia la sociedad, en vez de revalorar la percepción del cargo, lo desmerece y afecta gravemente la imagen del Poder Judicial. A este respecto, la conducta atribuida al magistrado afecta gravemente la imagen del juez en el concepto público, puesto que si un magistrado en la relación procesal está llamado a exigir que se actúe cumpliendo con los deberes de probidad y veracidad, como lo establece el artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con mayor exigencia el magistrado tiene que cumplir con dichos deberes en su actuación pública para lograr la confianza de la sociedad en sus jueces y en la función que efectúan;

Los artículos 184° inciso 12 y 16 y 201° incisos 1 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigentes al tiempo en que sucedieron los hechos atribuidos al magistrado procesado, señalan como un deber del magistrado el evitar los actos contrarios los deberes de probidad, veracidad, honradez y buena fe, siendo un deber del magistrado cumplir con las demás obligaciones señaladas por ley, estableciendo responsabilidad disciplinaria por infracción a los deberes

previstos en dicha ley, y por notoria conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y la respetabilidad del cargo. A este respecto, conforme a los hechos atribuidos, el magistrado procesado ha infringido el deber de veracidad en los casos de los cargos A) y B), así como el deber de probidad en el extremo del cargo C) referido a haber realizado labores extracurriculares en la Universidad UDECH cuya contraprestación no tiene sustento contable, así como su actuación en estos hechos constituye una conducta irregular que afecta intensamente el decoro y la respetabilidad que corresponde a un magistrado, teniendo en cuenta su nivel de juez superior, por lo que mayor es su deber de conocer y apreciar las faltas cometidas, siendo, además, que los hechos se han dado en circunstancias en que estaba sujeto a una investigación penal, de evaluación para su ratificación y de una investigación disciplinaria, respectivamente, lo cual lo descalifica para continuar desempeñándose como magistrado; por lo que se debe aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154° inciso 3 de la Constitución Política, 31° numeral 2, y 34° de la Ley 26397, y 35° del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo, estando a lo acordado en sesión de 7 de enero de 2010, por unanimidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Absolver al magistrado Nicolás Heraclio Ticona Carbajal del cargo contenido en el literal C) respecto al extremo de haber faltado al deber de veracidad ante la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, señalado en el Séptimo considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y, en consecuencia destituir al magistrado Nicolás Heraclio Ticona Carbajal por su actuación como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Santa, por los cargos consignados en los literales A) y B) y el extremo del literal C) referido en el Octavo considerando de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la cancelación de los títulos y todo otro nombramiento que se hubiera otorgado al magistrado destituido y disponer la inscripción de la medida a que se contrae el Artículo Tercero de la presente resolución en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS MANSILLA GARDELLA

EDWIN VEGAS GALLO

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR

ANIBAL TORRES VASQUEZ

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

EDMUNDO PELAEZ BARDALES

470821-1

Declaran infundada reconsideración interpuesta contra la Res. N° 014-2010-PCNM que sancionó con destitución a magistrado de la Corte Superior de Justicia del Santa

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 096-2010-CNM**

P.D. N° 060-2009-CNM

San Isidro, 16 de marzo de 2010.

VISTO;

El recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Nicolás Heraclio Ticona Carbajal, contra la Resolución N° 014-2010-PCNM, que le impuso la sanción de destitución por su actuación como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Santa – Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 014-2010-PCNM de 26 de enero de 2010 el Consejo Nacional de la Magistratura destituyó al doctor Nicolás Heraclio Ticona Carbajal por su actuación como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Santa – Ancash, por los hechos expuestos en la misma;

Segundo.- Que, por escrito de 4 de febrero de 2010 el doctor Ticona Carbajal interpuso recurso de reconsideración contra la resolución citada en el considerando precedente; además, el 1° de marzo del 2010, presentó en calidad de prueba instrumental un informe jurídico penal del profesor universitario Fidel Rojas Vargas, y el 4 de marzo del presente año efectuó su informe oral conjuntamente con su abogado defensor;

Tercero.- Que, de la evaluación del recurso de reconsideración y de los medios probatorios ofrecidos, se aprecia que el magistrado alegó la Presunta violación al principio de legalidad e irretroactividad en el punto IV literal "f" de su recurso de reconsideración, en el cual consignó: "(...) en el presente caso, la presunta inconducta que se me atribuye por supuestamente "haber faltado al deber de veracidad " se ha calificado en las siguientes normas: i) artículo 8 del Texto Unico Ordenado de la LOPJ; ii) artículo 184 inciso 12 del Texto Unico Ordenado de la LOPJ; iii) artículo 201 inciso 1 y 6 del Texto Unico Ordenado de la LOPJ... la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, vigente a la fecha en que se dicta la resolución materia de impugnación había derogado los artículos 185 y 201 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial... tales normas no pueden ni deben sustentar ultractivamente (sin afectar los principio de tipicidad, legalidad e irretroactividad) ninguna medida disciplinaria."

Que, sobre este extremo se debe señalar que el artículo 103 de la Constitución vigente de 1993 dispone: "La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo"; asimismo, el artículo 230 numeral 5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Son principios de la potestad sancionadora administrativa (...) 5. Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables";

Que, de conformidad con el mandato constitucional y la ley de procedimiento administrativo general en materia de responsabilidad administrativa (disciplinaria) de los jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, las inconductas funcionales en las que han incurrido éstos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley de Carrera Judicial, o sea el 7 de Mayo de 2009, se regulan por las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público, salvo que la ley de carrera judicial sea mas favorable al magistrado; en ese sentido es importante precisar cuándo se produjeron los hechos imputados contra el magistrado procesado, los mismos que dieron lugar a su destitución:

a) El 28 de junio de 2004, durante la tramitación de la denuncia formulada en su contra ante la Fiscalía por presunto delito de corrupción de funcionarios (haber recibido US\$15,000.00 dólares americanos para favorecer a algunos funcionarios del Banco República en los exteriores de la Universidad UDECH), el doctor Ticona Carbajal declaró no ser docente en la citada Universidad, hecho que influyó para que Fiscalía de la Nación resolviera declarar infundada la referida denuncia.

b) En el año 2004, con motivo de su ratificación ante el CNM, ocultó en su curriculum vitae su relación laboral con la UDECH o ULADECH.

c) En el año 2006, durante su proceso de ratificación, contrariamente a lo que venía sosteniendo, reconoció su condición de docente de la UDECH o ULADECH, durante el semestre 1997-II al semestre 1998-II.

d) En el mismo año 2006, en el proceso penal que se le seguía por presunto delito de enriquecimiento ilícito ante la Sala Penal Especial de la Corte Suprema (Exp. AV.07-

2006), el magistrado procesado presentó una constancia de fecha 10 de enero de 2002, en la cual se señalaba que había sido docente de la UDECH o ULADECH, entre el semestre 1998-II al semestre 2001-II.

e) En los mismos años, cuando ejercía la docencia en la Universidad de Chimbote – UDECH, el magistrado procesado habría realizado labores extracurriculares no registradas, como el dictado cursos de extensión universitaria y cursos de actualización, cuya contraprestación no tuvo sustento contable, habiendo percibido ingresos a través de terceros mediante cheque girado por persona natural.

Que, de lo expuesto está demostrado que los hechos ocurrieron dentro de la vigencia del art. 184 incisos 12 y 16 y art. 201 incisos 1 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es decir, mucho antes de la entrada en vigencia de Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial (7 de mayo de 2009). De otro lado la Ley N° 29277 no establece sanción menor para las faltas por las cuales el procesado ha sido destituido. Consecuentemente, el magistrado procesado no puede argumentar que el CNM ha violado el principio de legalidad e irretroactividad de la norma, por lo que en este extremo el recurso de reconsideración formulado debe declararse infundado;

Cuarto.- Que, en cuanto al extremo del recurso de reconsideración referido a la supuesta infracción al principio de tipicidad en el procedimiento administrativo, el magistrado procesado señaló que los artículos 8 y 184 incisos 12 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial son normas diseñadas y dirigidas a la actuación de las partes en un proceso judicial con lealtad, probidad, veracidad y buena fe, situación que según refiere no le alcanza al no ser parte de un proceso judicial; asimismo, sostiene que las conductas imputadas en su contra no fueron desplegadas en la esfera de sus deberes funcionales;

Que, sobre el primer argumento, según el magistrado procesado, ni el artículo 8 ni el artículo 184 inciso 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial serían aplicables a su caso puesto que dichos tipos administrativos hacen mención a los deberes procesales de las partes que intervienen en un proceso judicial y a que los magistrados están facultados para sancionar a las partes procesales que incumplen dichos deberes;

Que, al respecto se debe precisar que el magistrado procesado estaba llamado a cumplir y hacer cumplir los artículos 8 y 184 inciso 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al encontrarse en pleno ejercicio de su función como Vocal Superior de la Corte Superior del Santa – Ancash, incumpliendo dichos deberes al haber mentido ante distintas instancias sobre un mismo hecho, en su calidad de parte, en los procesos que a continuación se detallan:

1° En la denuncia penal por corrupción de funcionarios negó ser docente de la Universidad de Chimbote, ante el Ministerio Público

2° En el proceso de ratificación del 2004, ocultó ante el CNM ser docente de la UDECH

3° En el proceso de ratificación del 2006, reconoció ante el CNM haber sido docente durante tres semestres.

4° En el proceso penal por presunto enriquecimiento ilícito, reconoció ante la Sala Penal Especial de la Corte Suprema haber sido docente durante siete semestres.

Que, sobre el segundo argumento, señala que un magistrado sólo es pasible de medida disciplinaria en el ejercicio de su función; sobre este extremo se debe considerar que si se tomara en cuenta al pie de la letra el extremo de esta alegación, resultaría lícito y admisible que fuera de su despacho judicial un Juez actúe faltando a la verdad, probidad, lealtad y la buena fe; situación por lo demás insostenible que ya ha sido materia de pronunciamiento por el Tribunal Constitucional a través de diversas sentencias que fueron citadas en el noveno considerando de la resolución impugnada, así tenemos:

1) Sentencia emitida en el Expediente N° 5033-2006-AA/TC, que señala “si bien la Constitución garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio, ello está condicionado a que observen una conducta e idoneidad propias de su función, lo cual no sólo se limita a su conducta en el ámbito jurisdiccional, sino que se extiende también a la conducta que deben observar cuando desempeñen funciones de carácter administrativo disciplinario (...);

2) Sentencia expedida en el Exp. N° 2465-2004-AA-TC, que considera “(...) el juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución, lo cual implica, obviamente despojarse de cualquier interés particular o influencia externa. Por ello, su propio estatuto le exige la observación de una serie de deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones. Esto, a su vez, justifica la existencia de un poder disciplinario interno para el logro de la mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que constitucionalmente le han sido encomendadas”;

Que, siguiendo este criterio legal, y tal como se puede ver del Décimo Primer Considerando de la resolución impugnada, la decisión del CNM también se sustentó en el artículo 6 incisos 2 y 5 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el año 2002, el cual establece: “como principios de la función pública la probidad y la veracidad... establece que se actúa con veracidad cuando el funcionario público se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos”. Esta misma Ley, en su artículo 10.1 prescribe “que la trasgresión de los deberes y principios establecidos en dicha ley, considera infracción generándose responsabilidad pasible de sanción”;

Que, la trasgresión al deber de veracidad en que ha incurrido el magistrado procesado y que dio lugar a su destitución - a propósito del principio de tipicidad-, además se sustentó en la conducta descrita en el artículo 201 inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala: “existe responsabilidad disciplinaria por conducta notoria que menoscaba el decoro y la respetabilidad del cargo que ostenta”, norma concordante con el artículo 31 de la Ley Orgánica del CNM, que establece “la comisión de un hecho grave que, sin ser delito o infracción constitucional, compromete la dignidad del cargo y la desmerezca en el concepto público”; conforme se puede ver del considerando décimo segundo de la resolución objeto de reconsideración, en el que se consignó: “(...) procede aplicar la sanción de destitución por la comisión de un hecho grave que, sin ser delito o infracción constitucional, compromete la dignidad del cargo y lo desmerezca en el concepto público. El desmerecimiento en el concepto público hace referencia a la imagen pública que el juez proyecta hacia la sociedad, en vez de revalorar la percepción del cargo, los desmerece y lo afecta gravemente la imagen del juez en el concepto público, puesto que si un magistrado en la relación procesal está llamado a exigir que se actúe cumpliendo con los deberes de probidad y veracidad, como lo establece el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con mayor exigencia el magistrado tiene que cumplir con dichos deberes en su actuación pública para lograr la confianza de la sociedad en sus jueces y en la función que efectúan”;

Que, el deber de veracidad, como parte ineludible de la conducta que deben observar los magistrados, no sólo se circunscribe a la función jurisdiccional sino también fuera de ella; dicho deber tiene su correlato en el artículo IV Numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley General de Procedimiento Administrativo General, que establece el principio de presunción de veracidad, por el cual durante “... la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que las declaraciones formuladas por los administrados, en la forma prescrita en la ley responde a la verdad de los hechos que ellos afirman”. En el presente caso, dada su condición de magistrado del Poder Judicial, la conducta del administrado se agrava al haber faltado a la verdad ante diversas instancias (Ministerio Público, OCMA, CNM y Sala Penal Especial de la Corte Suprema), negando reiteradamente su calidad de docente en la Universidad de Chimbote – UDECH;

Que, de lo expresado, está acreditado que al haber adoptado la decisión de destituir al magistrado procesado, el CNM no ha infringido el principio de tipicidad, puesto que la inconducta desplegada por el procesado se subsume en los supuestos normativos de los artículos 8, 184 inciso 12 y 201 incisos 1 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, asimismo, en el artículo 31 de la Ley Orgánica del CNM, por lo que este extremo el recurso de reconsideración debe declararse infundado;

Quinto.- Que, sobre la supuesta afectación a los principios de razonabilidad y motivación adecuada, se debe acotar que respecto a la imputación de haber faltado al deber de “veracidad” ante el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Oficina de



Control de la Magistratura, la vulneración a dicho deber se encuentra debidamente motivada y fundamentada ampliamente en los considerandos tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo de la resolución impugnada, careciendo de objeto volver a pronunciarse sobre lo mismo, sin perjuicio de lo cual, se debe precisar lo siguiente:

a) El hecho de que ante el Ministerio Público, el magistrado procesado haya negado ser docente de la Universidad de Chimbote (UDECH), se encuentra acreditado con la resolución N° 1122-2004-MP-FN de 10 de agosto de 2004, así como con la Resolución N° 072-2006-PCNM de 27 de diciembre de 2006 y con la constancia expedida por el Secretario General de la Universidad Católica de Chimbote de fecha 28 de agosto de 2009, en la cual se precisa que la UDECH ha cambiado su denominación hasta en cuatro oportunidades, tratándose no obstante de la misma institución.

b) El hecho de haber ocultado ante el Consejo Nacional de la Magistratura, su calidad de docente de la Universidad de Chimbote UDECH, se encuentra probado con el curriculum vitae presentado por el magistrado procesado durante su proceso de ratificación en el año 2004, así como, con el escrito de fecha 29 de noviembre de 2006 presentado por el mismo, reconociendo haber sido docente en la UDECH en el semestre 98-II a 99-II y con el escrito de fecha 23 de octubre de 2006, presentado ante la Sala Penal Especial de la Corte Suprema, en el que señaló haber sido docente de la UDECH del semestre 1998-II al semestre 2001-II.

Que, teniendo en cuenta que los cargos imputados se encuentran corroborados con medios probatorios indubitables, los que han sido debidamente valorados y han servido de sustento para adoptar la decisión de aplicar la medida disciplinaria de destitución debe desestimarse en este extremo el citado recurso de reconsideración.

Sexto.- Que, en conclusión, de los argumentos esgrimidos en el recurso de reconsideración formulado por el magistrado procesado no se colige hechos tangibles no evaluados con anterioridad que ameriten la reconsideración de la decisión de este Colegiado, ni que se haya violado el debido proceso, el cual ha sido observado escrupulosamente, por lo que la resolución impugnada se sustenta en hechos debidamente acreditados en autos y con estricto respeto de la Constitución y la ley;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo acordado por unanimidad por los señores Consejeros en la Sesión Plenaria de 11 de marzo de 2010, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 literales b) y e) de la Ley 26397;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el magistrado procesado Nicolás Heraclio Ticona Carbajal, contra la resolución N° 014-2010-PCNM de 26 de enero de 2010, que le impuso la sanción de destitución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ
Presidente

470821-2

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Establecen disposiciones aplicables a las licencias sin goce de haber que deben solicitar los presidentes regionales, alcaldes y funcionarios que deseen participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2010

RESOLUCIÓN N° 199-2010-JNE

Lima, veintiséis de marzo de dos mil diez

VISTO, el Informe N° 072-2010-DGNAJ/JNE de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 182-2010-JNE se establecieron disposiciones aplicables a la renuncia de presidentes regionales, alcaldes y altos funcionarios que deseen participar en las Elecciones Regionales y Municipales a realizarse el próximo domingo 3 de octubre de 2010;

Que, en tal virtud, resulta necesario definir las pautas que regularán las licencias que las autoridades regionales y municipales, así como los altos funcionarios, deben solicitar con el propósito de participar en los referidos procesos electorales;

Que, el numeral 4 del artículo 14 de la Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470, dispone que no pueden postular a la presidencia, vicepresidencia o miembro del Consejo Regional, si no solicitan licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de elecciones: Los presidentes y vicepresidentes regionales que deseen postular a cualquier cargo de elección regional; los alcaldes que deseen postular al cargo de vicepresidente o consejero regional; los regidores que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional; los gerentes regionales, directores regionales sectoriales y los gerentes generales municipales; los gobernadores y tenientes gobernadores;

Que, al respecto, debe tenerse en cuenta que en el caso de los presidentes y vicepresidentes regionales, la licencia establecida por la Ley de Elecciones Regionales prevalece sobre las licencias reguladas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por tratarse la primera de una norma de carácter especial en materia electoral;

Que, conviene definir el mecanismo aplicable en el supuesto que el presidente y el vicepresidente regional soliciten licencia en forma simultánea;

Que, asimismo, el literal b) del numeral 5 del artículo 14 precitado, señala que no pueden postular a la presidencia, vicepresidencia o miembro del Consejo Regional, los funcionarios públicos que administran o manejan fondos del Estado y los funcionarios de empresas del Estado si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días naturales antes de la elección, la misma que debe serles concedida a la sola presentación de su solicitud;

Que, además, resulta necesario establecer que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a presidente y vicepresidente regional en las Elecciones Regionales, se entenderán automáticamente prorrogadas hasta el momento en que se proclamen los resultados correspondientes;

Que, en el supuesto antes señalado, si se produjera la segunda elección prevista en el artículo 5 de la Ley de Elecciones Regionales, las licencias antes señaladas continuarán prorrogadas únicamente para los candidatos que participen en tal elección, por lo que el resto de ellos reasumirán de inmediato sus funciones;

Que, adicionalmente, la norma legal citada no ha regulado expresamente el caso de los consejeros regionales actualmente en funciones que pretendan postular en las próximas Elecciones Regionales, por lo que no les resulta aplicable la exigencia de solicitar licencia alguna;

Que, por otro lado, el literal e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, señala que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección; siendo que los alcaldes y regidores que postulen a la reelección no requieren solicitar licencia alguna;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, es funcionario público todo ciudadano que es elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos del más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía;

Que, en tal virtud, tanto los presidentes, vicepresidentes y consejeros regionales, así como los alcaldes y regidores, son funcionarios públicos, en la medida que son elegidos por el voto popular para formar parte de las máximas instancias de los Gobiernos Regionales y Locales, respectivamente, por

lo que corresponde establecer los alcances de lo dispuesto en el literal e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Elecciones Municipales para cada caso específico;

Que, por ende, los presidentes, vicepresidentes y consejeros regionales que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2010, deberán solicitar la licencia sin goce de haber antes señalada, a excepción de los presidentes regionales que deben renunciar para postular a una alcaldía;

Que, en el caso de los alcaldes que deseen postular como candidatos en las Elecciones Municipales también deberán solicitar la referida licencia sin goce de haber, a excepción de los que postulen a la reelección en el cargo;

Que, respecto a los regidores que pretendan postular como candidatos en las Elecciones Municipales 2010, deberán solicitar una licencia por el plazo de treinta (30) días naturales antes señalado, en la medida que únicamente perciben dietas por cada sesión asistida, las cuales no constituyen un goce de haber o remuneración; a excepción de los que postulen a la reelección en el cargo;

Que, finalmente, estando a lo dispuesto en la Resolución N° 182-2010-JNE respecto a los vicepresidentes regionales y regidores que asumirán por excepción las funciones de presidentes regionales y alcaldes, respectivamente, frente a la renuncia de los titulares; corresponde precisar que los mismos podrán solicitar las licencias señaladas anteriormente;

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que las autoridades y funcionarios señalados en el numeral 4 del artículo 14 de la Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470, que soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2010, procederán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. Las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante el Consejo Regional, Concejo Municipal o la entidad pública correspondiente hasta el sábado 5 de junio de 2010.

2. En el caso de los presidentes regionales y alcaldes que soliciten licencia, el vicepresidente regional o el primer regidor en funciones, respectivamente, asume inmediatamente por encargatura las funciones del titular mientras esté vigente la licencia solicitada.

3. En el caso que el presidente y el vicepresidente regional soliciten licencia, el Consejo Regional deberá elegir a los que ocuparán temporalmente sus cargos entre los consejeros hábiles, mediante votación de la mitad más uno del número legal de sus miembros. El Presidente del Consejo Regional debe solicitar al Jurado Nacional de Elecciones la expedición de las credenciales que formalicen la referida elección, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación de la última solicitud de licencia.

4. El original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia debe ser presentado ante el Jurado Electoral Especial correspondiente al momento que la organización política solicite la inscripción de la candidatura respectiva, hasta el lunes 5 de julio de 2010.

Artículo Segundo.- DISPONER que los funcionarios públicos que administran o manejan fondos del Estado y los funcionarios de empresas del Estado, que soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2010, procederán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. Las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente y deben ser eficaces a partir del viernes 3 de setiembre de 2010 como máximo.

2. El original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia debe ser presentado ante el Jurado Electoral Especial correspondiente al momento que la organización política solicite la inscripción de la candidatura respectiva, hasta el lunes 5 de julio de 2010.

Artículo Tercero.- PRECISAR que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a presidente y vicepresidente regional en las Elecciones Regionales, se considerarán automáticamente prorrogadas hasta el momento en que se proclamen los resultados correspondientes.

En caso de producirse la segunda elección prevista en el artículo 5 de la Ley de Elecciones Regionales, las licencias antes señaladas continuarán prorrogadas únicamente para los candidatos que participen en tal elección, por lo que el resto de ellos reasumirán inmediatamente sus funciones.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que los consejeros regionales en funciones que deseen postular en las Elecciones Regionales 2010 no están obligados a solicitar licencia para ello.

Artículo Quinto.- DISPONER que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, que soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Municipales 2010, procederán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. Las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente y deben ser eficaces a partir del viernes 3 de setiembre de 2010 como máximo.

2. El original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia debe ser presentado ante el Jurado Electoral Especial correspondiente al momento que la organización política solicite la inscripción de la candidatura respectiva, hasta el lunes 5 de julio de 2010.

3. Los presidentes, vicepresidentes y consejeros regionales que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2010, deberán solicitar licencia sin goce de haber conforme al numeral 1, a excepción de los presidentes regionales que deben renunciar para postular a una alcaldía.

4. Los alcaldes que deseen postular como candidatos en las Elecciones Municipales 2010 deberán solicitar licencia sin goce de haber conforme al numeral 1, a excepción de los que postulen a la reelección en el cargo. Los alcaldes que deseen postular a una presidencia regional, deberán renunciar al cargo.

5. Los regidores que pretendan postular como candidatos en las Elecciones Municipales 2010, deberán solicitar una licencia por el plazo señalado en el numeral 1, a excepción de los que postulen a la reelección en el cargo.

Artículo Sexto.- PRECISAR que los vicepresidentes regionales y regidores que asuman las funciones de presidentes regionales y alcaldes, respectivamente, debido a la renuncia de los titulares; podrán solicitar la licencia que corresponda, conforme a lo señalado en la presente resolución.

Artículo Séptimo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano*.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MONTOYA ALBERTI

VELARDE URDANIVIA

474764-1

Establecen el número de consejeros regionales y regidores a ser elegidos en las Elecciones Regionales y Municipales 2010

RESOLUCIÓN N° 200-2010-JNE

Lima, veintinueve de marzo de dos mil diez

VISTOS los Informes N°s. 005, 006 y 031-2010-DRET-DGPID/JNE de la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico así como el Informe N° 074-2010-DGNAJ/JNE de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 019-2010-PCM publicado con fecha 30 de enero de 2010, el Poder Ejecutivo



convocó a Elecciones Regionales y Municipales en los departamentos, provincias y distritos de todo el territorio nacional para el próximo domingo 3 de octubre de 2010;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470, el consejo regional está integrado por un mínimo de siete (7) y un máximo de veinticinco (25) consejeros, correspondiendo al Jurado Nacional de Elecciones establecer el número de miembros de cada consejo regional, asignando uno a cada provincia y distribuyendo los demás siguiendo un criterio de población electoral; siendo que en el caso de la Provincia Constitucional del Callao, se tiene como referencia sus distritos:

Que, existen departamentos que están constituidos por menos de siete (7) provincias, por lo que, además de los consejeros que representan de manera directa a cada provincia, debe procederse a determinar oportunamente el número de representantes adicionales que tendrá cada una de ellas, el mismo que se ha calculado en base a la población electoral existente en el padrón actualizado al 21 de febrero de 2010, remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) mediante Oficio N° 0019-2010/SGEN/RENIEC de fecha 26 de febrero de 2010;

Que, resulta necesario precisar que el padrón electoral antes señalado solamente ha sido empleado para efectos de realizar el cálculo correspondiente al número de regidores, en la medida que para el desarrollo del proceso electoral se empleará el padrón que será aprobado en su oportunidad por el Jurado Nacional de Elecciones, conforme al artículo 201 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones;

Que, siendo la Ley Orgánica de Elecciones de aplicación supletoria al proceso de elecciones regionales, conforme al artículo 16 de la Ley de Elecciones Regionales, deben aplicarse para este proceso, las normas relativas a la cifra repartidora en elecciones de representantes al Congreso de la República, según lo señalado en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Elecciones y tal como ocurrió en el proceso de Elecciones Regionales 2006 conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 1182-2006-JNE de fecha 20 de junio de 2006;

Que, en tal virtud, corresponde determinar el número de consejeros regionales por provincia vigente para las Elecciones Regionales 2010;

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, el número de regidores a elegirse en cada Concejo Municipal es determinado por el Jurado Nacional de Elecciones en proporción a su población, no debiendo ser, en ningún caso, inferior a cinco (5) ni mayor de quince (15), exceptuándose al Concejo

Provincial de la Municipalidad Metropolitana de Lima que tendrá treinta y nueve (39) Regidores;

Que, con Oficio N° 048-2010-INEI/J de fecha 25 de enero de 2010, el Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) remitió a este organismo electoral la información de la población total al 21 de octubre de 2007, por cada departamento, provincia y distrito de la República, en base a los resultados definitivos de los Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda;

Que, en la Resolución N° 1229-2006-JNE de fecha 10 de julio de 2006, se estableció el número de regidores que correspondía a cada concejo municipal para las Elecciones Municipales 2006, considerando los siguientes rangos:

Rango	Concejos Provinciales o Distritales con población de	Número de regidores
1	500,001 a más habitantes	15
2	300,001 y hasta 500,000	13
3	100,001 hasta 300,000	11
4	50,001 hasta 100,000	9
5	25,001 hasta 50,000	7
6	25,000 o menos	5

Que, en este sentido, resulta conveniente mantener los rangos antes señalados a fin de poderlos aplicar a los resultados de los Censos Nacionales 2007 y así determinar el número de regidores por cada Concejo Provincial o Distrital vigente para las Elecciones Municipales 2010;

Que, están incluidos en los alcances de la presente resolución, las provincias y distritos de reciente creación, a efectos de asignarles el número de regidores que corresponden a sus Concejos Municipales respectivos, siempre que dichos cambios en la demarcación política se hayan producido antes de los tres meses previos a la convocatoria de las Elecciones Regionales y Municipales a realizarse el presente año, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Elecciones;

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER el número de consejeros regionales a ser elegidos en el proceso de Elecciones Regionales 2010, considerando la información existente en el padrón actualizado al 21 de febrero de 2010 remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y aplicando la metodología de la cifra repartidora; conforme se detalla a continuación:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	ELECTORES	ÍNDICE	CONSEJEROS DIRECTOS	CONSEJEROS ADICIONALES	TOTAL CONSEJEROS
AMAZONAS	UTCUBAMBA	65,335	0.29315	1	0	1
	BAGUA	45,799	0.20549	1	0	1
	CHACHAPOYAS	31,455	0.14113	1	0	1
	LUYA	26,373	0.11833	1	0	1
	CONDORCANQUI	21,090	0.09463	1	0	1
	BONGARA	16,476	0.07392	1	0	1
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	16,348	0.07335	1	0	1
Total AMAZONAS		222,876	1.00000	7	0	7
ANCASH	SANTA	289,417	0.40394	1	0	1
	HUARAZ	103,133	0.14394	1	0	1
	HUARI	45,283	0.06320	1	0	1
	YUNGAY	34,231	0.04778	1	0	1
	HUAYLAS	33,822	0.04721	1	0	1
	CARHUAZ	31,760	0.04433	1	0	1
	CASMA	28,747	0.04012	1	0	1
	HUARMEY	18,512	0.02584	1	0	1
	SIHUAS	17,018	0.02375	1	0	1
	BOLOGNESI	16,015	0.02235	1	0	1
	POMABAMBA	15,482	0.02161	1	0	1
	RECUAY	14,183	0.01980	1	0	1
	PALLASCA	14,182	0.01979	1	0	1
	MARISCAL LUZURIAGA	12,729	0.01777	1	0	1
	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	12,239	0.01708	1	0	1
	ANTONIO RAIMONDI	9,161	0.01279	1	0	1
	ASUNCION	5,557	0.00776	1	0	1
	OCROS	5,377	0.00750	1	0	1
	AIJA	5,164	0.00721	1	0	1
CORONGO	4,469	0.00624	1	0	1	
Total ANCASH		716,481	1.00000	20	0	20

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	ELECTORES	INDICE	CONSEJEROS DIRECTOS	CONSEJEROS ADICIONALES	TOTAL CONSEJEROS
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	88,573	0.37564	1	0	1
	ABANCAY	61,252	0.25977	1	0	1
	CHINCHEROS	27,565	0.11690	1	0	1
	COTABAMBAS	21,565	0.09146	1	0	1
	AYMARAES	16,964	0.07194	1	0	1
	GRAU	13,005	0.05515	1	0	1
	ANTABAMBA	6,870	0.02914	1	0	1
Total APURIMAC		235,794	1.00000	7	0	7
AREQUIPA	AREQUIPA	687,773	0.78980	1	0	1
	CAYLLOMA	47,344	0.05437	1	0	1
	ISLAY	38,393	0.04409	1	0	1
	CAMANA	37,310	0.04284	1	0	1
	CASTILLA	22,821	0.02621	1	0	1
	CARAVELI	18,198	0.02090	1	0	1
	CONDESUYOS	9,721	0.01116	1	0	1
	LA UNION	9,255	0.01063	1	0	1
Total AREQUIPA		870,815	1.00000	8	0	8
AYACUCHO	HUAMANGA	153,644	0.42798	1	0	1
	HUANTA	50,886	0.14174	1	0	1
	LA MAR	40,572	0.11301	1	0	1
	LUCANAS	31,393	0.08745	1	0	1
	CANGALLO	20,692	0.05764	1	0	1
	PARINACOCNAS	14,764	0.04113	1	0	1
	VICTOR FAJARDO	14,344	0.03996	1	0	1
	VILCAS HUAMAN	13,606	0.03790	1	0	1
	HUANCA SANCOS	6,716	0.01871	1	0	1
	SUCRE	6,405	0.01784	1	0	1
	PAUCAR DEL SARA SARA	5,978	0.01665	1	0	1
Total AYACUCHO		359,000	1.00000	11	0	11
CAJAMARCA	CAJAMARCA	208,601	0.24059	1	0	1
	JAEN	121,952	0.14065	1	0	1
	CHOTA	100,851	0.11632	1	0	1
	CUTERVO	79,956	0.09222	1	0	1
	SAN IGNACIO	69,930	0.08065	1	0	1
	HUALGAYOC	59,966	0.06916	1	0	1
	CELENDIN	53,516	0.06172	1	0	1
	CAJABAMBA	44,407	0.05122	1	0	1
	SAN MIGUEL	34,557	0.03986	1	0	1
	SAN MARCOS	31,322	0.03613	1	0	1
	SANTA CRUZ	26,989	0.03113	1	0	1
	CONTUMAZA	19,783	0.02282	1	0	1
	SAN PABLO	15,213	0.01755	1	0	1
Total CAJAMARCA		867,043	1.00000	13	0	13
CUSCO	CUSCO	265,812	0.35165	1	0	1
	LA CONVENCION	103,960	0.13753	1	0	1
	CANCHIS	65,665	0.08687	1	0	1
	QUISPICANCHI	49,333	0.06526	1	0	1
	CALCA	40,495	0.05357	1	0	1
	CHUMBIVILCAS	39,940	0.05284	1	0	1
	ESPINAR	38,390	0.05079	1	0	1
	URUBAMBA	36,940	0.04887	1	0	1
	ANTA	34,735	0.04595	1	0	1
	PAUCARTAMBO	24,703	0.03268	1	0	1
	CANAS	24,347	0.03221	1	0	1
	PARURO	17,169	0.02271	1	0	1
	ACOMAYO	14,402	0.01905	1	0	1
Total CUSCO		755,891	1.00000	13	0	13
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	79,894	0.33060	1	0	1
	TAYACAJA	54,616	0.22600	1	0	1
	ANGARAES	29,490	0.12203	1	0	1
	ACOBAMBA	27,004	0.11174	1	0	1
	CHURCAMP	23,318	0.09649	1	0	1
	HUAYTARA	15,371	0.06361	1	0	1
	CASTROVIRREYNA	11,967	0.04952	1	0	1
Total HUANCAVELICA		241,660	1.00000	7	0	7
HUANUCO	HUANUCO	169,583	0.39208	1	0	1
	LEONCIO PRADO	73,447	0.16981	1	0	1
	AMBO	33,380	0.07718	1	0	1
	HUAMALIES	32,098	0.07421	1	0	1
	PACHITEA	29,049	0.06716	1	0	1
	DOS DE MAYO	22,496	0.05201	1	0	1
	YAROWILCA	20,219	0.04675	1	0	1
	PUERTO INCA	15,361	0.03551	1	0	1
	LAURICOCHA	13,841	0.03200	1	0	1
	MARAÑON	12,750	0.02948	1	0	1
	HUACAYBAMBA	10,299	0.02381	1	0	1
Total HUANUCO		432,523	1.00000	11	0	11



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	ELECTORES	INDICE	CONSEJEROS DIRECTOS	CONSEJEROS ADICIONALES	TOTAL CONSEJEROS
ICA	ICA	229,736	0.45111	1	1	2
	CHINCHA	135,536	0.26614	1	1	2
	PISCO	89,057	0.17487	1	0	1
	NAZCA	43,828	0.08606	1	0	1
	PALPA	11,112	0.02182	1	0	1
Total ICA		509,269	1.00000	5	2	7
JUNIN	HUANCAYO	335,009	0.43321	1	0	1
	CHANCHAMAYO	95,565	0.12358	1	0	1
	SATIPO	79,492	0.10279	1	0	1
	TARMA	71,374	0.09230	1	0	1
	JAUJA	65,235	0.08436	1	0	1
	CONCEPCION	39,640	0.05126	1	0	1
	CHUPACA	36,282	0.04692	1	0	1
	YAULI	30,897	0.03995	1	0	1
	JUNIN	19,829	0.02564	1	0	1
Total JUNIN		773,323	1.00000	9	0	9
LA LIBERTAD	TRUJILLO	590,332	0.54213	1	0	1
	ASCOPE	84,350	0.07746	1	0	1
	SANCHEZ CARRION	77,006	0.07072	1	0	1
	PACASMAYO	65,760	0.06039	1	0	1
	OTUZCO	57,507	0.05281	1	0	1
	CHEPEN	55,017	0.05052	1	0	1
	VIRU	43,002	0.03949	1	0	1
	PATAZ	35,492	0.03259	1	0	1
	SANTIAGO DE CHUCO	31,741	0.02915	1	0	1
	JULCAN	21,495	0.01974	1	0	1
	GRAN CHIMU	18,205	0.01672	1	0	1
	BOLIVAR	9,008	0.00827	1	0	1
Total LA LIBERTAD		1,088,915	1.00000	12	0	12
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	533,099	0.69549	1	3	4
	LAMBAYEQUE	171,946	0.22432	1	1	2
	FERRENAFE	61,467	0.08019	1	0	1
Total LAMBAYEQUE		766,512	1.00000	3	4	7
LIMA	HUAURA	141,005	0.02182	1	0	1
	CAÑETE	139,535	0.02159	1	0	1
	HUARAL	120,949	0.01872	1	0	1
	BARRANCA	99,170	0.01535	1	0	1
	HUAROCHIRI	56,874	0.00880	1	0	1
	YUYUOS	17,778	0.00275	1	0	1
	OYON	10,445	0.00162	1	0	1
	CANTA	9,258	0.00143	1	0	1
	CAJATAMBO	5,357	0.00083	1	0	1
Total LIMA		6,461,529	0.09291	9	0	9
LORETO	MAYNAS	313,773	0.60134	1	0	1
	ALTO AMAZONAS	57,605	0.11040	1	0	1
	REQUENA	36,250	0.06947	1	0	1
	LORETO	31,352	0.06009	1	0	1
	MARISCAL RAMON CASTILLA	31,330	0.06004	1	0	1
	UCAYALI	30,061	0.05761	1	0	1
	DATEM DEL MARAÑON	21,423	0.04106	1	0	1
Total LORETO		521,794	1.00000	7	0	7
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	54,998	0.82013	1	4	5
	MANU	7,331	0.10932	1	0	1
	TAHUAMANU	4,731	0.07055	1	0	1
Total MADRE DE DIOS		67,060	1.00000	3	4	7
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	55,711	0.46826	1	2	3
	ILO	50,444	0.42399	1	2	3
	GENERAL SANCHEZ CERRO	12,820	0.10775	1	0	1
Total MOQUEGUA		118,975	1.00000	3	4	7
PASCO	PASCO	94,685	0.58500	1	3	4
	OXAPAMPA	46,973	0.29021	1	1	2
	DANIEL ALCIDES CARRION	20,198	0.12479	1	0	1
Total PASCO		161,856	1.00000	3	4	7
PIURA	PIURA	439,785	0.40781	1	0	1
	SULLANA	197,555	0.18319	1	0	1
	MORROPON	111,621	0.10351	1	0	1
	TALARA	87,539	0.08117	1	0	1
	AYABACA	71,912	0.06668	1	0	1
	PAITA	67,881	0.06295	1	0	1
	HUANCABAMBA	66,026	0.06123	1	0	1
SECHURA	36,085	0.03346	1	0	1	
Total PIURA		1,078,404	1.00000	8	0	8

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	ELECTORES	INDICE	CONSEJEROS DIRECTOS	CONSEJEROS ADICIONALES	TOTAL CONSEJEROS
PUNO	SAN ROMAN	167,582	0.21745	1	0	1
	PUNO	160,905	0.20879	1	0	1
	AZANGARO	81,145	0.10529	1	0	1
	CHUCUITO	55,447	0.07195	1	0	1
	EL COLLAO	50,047	0.06494	1	0	1
	HUANCANE	49,287	0.06395	1	0	1
	MELGAR	47,366	0.06146	1	0	1
	SANDIA	32,362	0.04199	1	0	1
	CARABAYA	31,804	0.04127	1	0	1
	LAMPA	30,496	0.03957	1	0	1
	YUNGUYO	28,077	0.03643	1	0	1
	MOHO	18,460	0.02395	1	0	1
SAN ANTONIO DE PUTINA	17,693	0.02296	1	0	1	
Total PUNO		770,671	1.00000	13	0	13
SAN MARTIN	SAN MARTIN	108,761	0.24463	1	0	1
	MOYOBAMBA	68,660	0.15443	1	0	1
	RIOJA	65,540	0.14742	1	0	1
	LAMAS	48,254	0.10853	1	0	1
	TOCACHE	37,755	0.08492	1	0	1
	MARISCAL CACERES	30,961	0.06964	1	0	1
	BELLAVISTA	26,746	0.06016	1	0	1
	PICOTA	23,510	0.05288	1	0	1
	EL DORADO	19,320	0.04346	1	0	1
	HUALLAGA	15,088	0.03394	1	0	1
Total SAN MARTIN		444,595	1.00000	10	0	10
TACNA	TACNA	190,069	0.90708	1	3	4
	JORGE BASADRE	7,704	0.03677	1	0	1
	TARATA	6,423	0.03065	1	0	1
	CANDARAVE	5,343	0.02550	1	0	1
Total TACNA		209,539	1.00000	4	3	7
TUMBES	TUMBES	96,856	0.72582	1	3	4
	ZARUMILLA	25,304	0.18962	1	1	2
	CONTRALMIRANTE VILLAR	11,284	0.08456	1	0	1
Total TUMBES		133,444	1.00000	3	4	7
CALLAO	CALLAO	311,699	0.48960	1	1	2
	VENTANILLA	159,989	0.25130	1	0	1
	BELLAVISTA	66,860	0.10502	1	0	1
	LA PERLA	53,321	0.08375	1	0	1
	CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO	37,187	0.05841	1	0	1
	LA PUNTA	7,587	0.01192	1	0	1
Total CALLAO		636,643	1.00000	6	1	7
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	208,544	0.80918	1	3	4
	PADRE ABAD	27,021	0.10485	1	0	1
	ATALAYA	19,930	0.07733	1	0	1
	PURUS	2,228	0.00864	1	0	1
Total UCAYALI		257,723	1.00000	4	3	7

Artículo Segundo.- ESTABLECER el número de regidores provinciales y distritales a ser elegidos en el proceso de Elecciones Regionales 2010, considerando la población determinada por los resultados definitivos de los Censos Nacionales 2007, así como los rangos de población señalados en la parte considerativa cuando la población es mayor a 25,001 habitantes; conforme se detalla a continuación:

DEPARTAMENTO	CONCEJO MUNICIPAL		Nº REGIDORES
	PROVINCIAL	DISTRITAL	
AMAZONAS	CHACHAPOYAS		7
AMAZONAS	BAGUA		9
AMAZONAS	BONGARA		7
AMAZONAS	CONDORCANQUI		7
AMAZONAS	LUYA		7
AMAZONAS	RODRIGUEZ MENDOZA	DE	7
AMAZONAS	UTCUBAMBA		11
AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	7
ANCASH	HUARAZ		11
ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	9
ANCASH	BOLOGNESI		7
ANCASH	CARHUAZ		7
ANCASH	CASMA		7
ANCASH	HUARI		9
ANCASH	HUARMEY		7
ANCASH	HUAYLAS		9
ANCASH	PALLASCA		7

DEPARTAMENTO	CONCEJO MUNICIPAL		Nº REGIDORES
	PROVINCIAL	DISTRITAL	
ANCASH	POMABAMBA		7
ANCASH	SANTA		13
ANCASH	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	11
ANCASH	SIHUAS		7
ANCASH	YUNGAY		9
APURIMAC	ABANCAY		9
APURIMAC	ANDAHUAYLAS		11
APURIMAC	AYMARAES		7
APURIMAC	COTABAMBAS		7
APURIMAC	CHINCHEROS		9
APURIMAC	GRAU		7
AREQUIPA	AREQUIPA		15
AREQUIPA	AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE	9
AREQUIPA	AREQUIPA	CAYMA	9
AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	11
AREQUIPA	AREQUIPA	JACOBO HUNTER	7
AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	9
AREQUIPA	AREQUIPA	MIRAFLORES	9
AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA	11
AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	9
AREQUIPA	AREQUIPA	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	9
AREQUIPA	CAMANA		9
AREQUIPA	CARAVELI		7
AREQUIPA	CASTILLA		7
AREQUIPA	CAYLLOMA		9



DEPARTAMENTO	CONCEJO MUNICIPAL		N° REGIDORES
	PROVINCIAL	DISTRITAL	
AREQUIPA	CAYLLOMA	MAJES	7
AREQUIPA	ISLAY		9
AYACUCHO	HUAMANGA		11
AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	7
AYACUCHO	CANGALLO		7
AYACUCHO	HUANTA		9
AYACUCHO	LA MAR		9
AYACUCHO	LUCANAS		9
AYACUCHO	PARINACOCHAS		7
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO		7
CAJAMARCA	CAJAMARCA		13
CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	7
CAJAMARCA	CAJABAMBA		9
CAJAMARCA	CELENDIN		9
CAJAMARCA	CHOTA		11
CAJAMARCA	CONTUMAZA		7
CAJAMARCA	CUTERVO		11
CAJAMARCA	HUALGAYOC		9
CAJAMARCA	JAEN		11
CAJAMARCA	SAN IGNACIO		11
CAJAMARCA	SAN MARCOS		9
CAJAMARCA	SAN MIGUEL		9
CAJAMARCA	SANTA CRUZ		7
	CALLAO		15
	CALLAO	BELLAVISTA	9
	CALLAO	CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO	7
	CALLAO	LA PERLA	9
	CALLAO	VENTANILLA	11
CUSCO	CUSCO		13
CUSCO	CUSCO	SAN JERONIMO	7
CUSCO	CUSCO	SAN SEBASTIAN	9
CUSCO	CUSCO	SANTIAGO	9
CUSCO	CUSCO	WANCHAO	9
CUSCO	ACOMAYO		7
CUSCO	ANTA		9
CUSCO	CALCA		9
CUSCO	CANAS		7
CUSCO	CANCHIS		9
CUSCO	CHUMBIVILCAS		9
CUSCO	ESPINAR		9
CUSCO	LA CONVENCION		11
CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	7
CUSCO	PARURO		7
CUSCO	PAUCARTAMBO		7
CUSCO	QUISPICANCHI		9
CUSCO	URUBAMBA		9
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA		11
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	7
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI	7
HUANCAVELICA	ACOBAMBA		9
HUANCAVELICA	ANGARAES		9
HUANCAVELICA	CHURCAMP		7
HUANCAVELICA	TAYACAJA		11
HUANUCO	HUANUCO		11
HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	9
HUANUCO	AMBO		9
HUANUCO	DOS DE MAYO		7
HUANUCO	HUAMALIES		9
HUANUCO	LEONCIO PRADO		11
HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	7
HUANUCO	MARAÑON		7
HUANUCO	PACHITEA		9
HUANUCO	PUERTO INCA		7
HUANUCO	LAURICOCHA		7
HUANUCO	YAROWILCA		7
ICA	ICA		13
ICA	ICA	LA TINGUIÑA	7
ICA	ICA	PARCONA	9
ICA	CHINCHA		11
ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	9
ICA	NAZCA		9

DEPARTAMENTO	CONCEJO MUNICIPAL		N° REGIDORES
	PROVINCIAL	DISTRITAL	
ICA	PISCO		11
JUNIN	HUANCAYO		13
JUNIN	HUANCAYO	CHILCA	9
JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	11
JUNIN	CONCEPCION		9
JUNIN	CHANCHAMAYO		11
JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	9
JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	9
JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	7
JUNIN	JAUJA		9
JUNIN	JUNIN		7
JUNIN	SATIPO		11
JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	7
JUNIN	SATIPO	PANGOA	7
JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	7
JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	7
JUNIN	TARMA		11
JUNIN	YAULI		7
JUNIN	CHUPACA		9
LA LIBERTAD	TRUJILLO		15
LA LIBERTAD	TRUJILLO	EL PORVENIR	11
LA LIBERTAD	TRUJILLO	FLORENCIA DE MORA	7
LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANCHACO	7
LA LIBERTAD	TRUJILLO	LA ESPERANZA	11
LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO	7
LA LIBERTAD	TRUJILLO	MOCHE	7
LA LIBERTAD	TRUJILLO	VICTOR LARCO HERRERA	9
LA LIBERTAD	ASCOPE		11
LA LIBERTAD	ASCOPE	CASA GRANDE	7
LA LIBERTAD	CHEPEN		9
LA LIBERTAD	JULCAN		7
LA LIBERTAD	OTUZCO		9
LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	7
LA LIBERTAD	PACASMAYO		9
LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE	7
LA LIBERTAD	PACASMAYO	PACASMAYO	7
LA LIBERTAD	PATAZ		9
LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION		11
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO		9
LA LIBERTAD	GRAN CHIMU		7
LA LIBERTAD	VIRU		9
LAMBAYEQUE	CHICLAYO		15
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ	11
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	9
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU	7
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	7
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	TUMAN	7
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE		9
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE		11
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	7
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS	7
LIMA	LIMA		39
LIMA	LIMA	ANCON	7
LIMA	LIMA	ATE	13
LIMA	LIMA	BARRANCO	7
LIMA	LIMA	BREÑA	9
LIMA	LIMA	CARABAYLLO	11
LIMA	LIMA	CHACLACAYO	7
LIMA	LIMA	CHORRILLOS	11
LIMA	LIMA	CIENEGUILLA	7
LIMA	LIMA	COMAS	13
LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	11
LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA	11
LIMA	LIMA	JESUS MARIA	9
LIMA	LIMA	LA MOLINA	11
LIMA	LIMA	LA VICTORIA	11
LIMA	LIMA	LINCE	9
LIMA	LIMA	LOS OLIVOS	13
LIMA	LIMA	LURIGANCHO	11
LIMA	LIMA	LURIN	9
LIMA	LIMA	MAGDALENA DEL MAR	9
LIMA	LIMA	PUEBLO LIBRE	9

DEPARTAMENTO	CONCEJO MUNICIPAL		Nº REGIDORES
	PROVINCIAL	DISTRITAL	
LIMA	LIMA	MIRAFLORES	9
LIMA	LIMA	PACHACAMAC	9
LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA	11
LIMA	LIMA	RIMAC	11
LIMA	LIMA	SAN BORJA	11
LIMA	LIMA	SAN ISIDRO	9
LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	15
LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	13
LIMA	LIMA	SAN LUIS	9
LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES	15
LIMA	LIMA	SAN MIGUEL	11
LIMA	LIMA	SANTA ANITA	11
LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	11
LIMA	LIMA	SURQUILLO	9
LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	13
LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	13
LIMA	BARRANCA		11
LIMA	CAÑETE		11
LIMA	CAÑETE	IMPERIAL	7
LIMA	CAÑETE	MALA	7
LIMA	HUARAL		11
LIMA	HUARAL	CHANCAY	7
LIMA	HUAROCHIRI		9
LIMA	HUAURA		11
LIMA	HUAURA	HUALMAY	7
LIMA	HUAURA	HUAURA	7
LIMA	HUAURA	SANTA MARIA	7
LIMA	YAUYOS		7
LORETO	MAYNAS		13
LORETO	MAYNAS	PUNCHANA	9
LORETO	MAYNAS	BELEN	9
LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA	11
LORETO	ALTO AMAZONAS		11
LORETO	LORETO		9
LORETO	MARISCAL CASTILLA	RAMON	9
LORETO	REQUENA		9
LORETO	UCAYALI		9
LORETO	DATEM DEL MARAÑON		7
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA		9
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO		9
MOQUEGUA	ILO		9
PASCO	PASCO		11
PASCO	PASCO	YANACANCHA	7
PASCO	DANIEL CARRION	ALCIDES	7
PASCO	OXAPAMPA		9
PIURA	PIURA		15
PIURA	PIURA	CASTILLA	11
PIURA	PIURA	CATACAOS	9
PIURA	PIURA	LA ARENA	7
PIURA	PIURA	LA UNION	7
PIURA	PIURA	LAS LOMAS	7
PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	9
PIURA	AYABACA		11
PIURA	HUANCABAMBA		11
PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	7
PIURA	MORROPON		11
PIURA	PAITA		11
PIURA	SULLANA		11
PIURA	SULLANA	BELLAVISTA	7
PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	7
PIURA	TALARA		11
PIURA	SECHURA		9
PUNO	PUNO		11
PUNO	PUNO	ACORA	7
PUNO	AZANGARO		11
PUNO	CARABAYA		9
PUNO	CHUCUITO		11
PUNO	EL COLLAO		9
PUNO	HUANCANE		9

DEPARTAMENTO	CONCEJO MUNICIPAL		Nº REGIDORES
	PROVINCIAL	DISTRITAL	
PUNO	LAMPA		7
PUNO	MELGAR		9
PUNO	MOHO		7
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA		9
PUNO	SAN ROMAN		11
PUNO	SANDIA		9
PUNO	YUNGUYO		7
SAN MARTIN	MOYOBAMBA		11
SAN MARTIN	BELLAVISTA		7
SAN MARTIN	EL DORADO		7
SAN MARTIN	LAMAS		9
SAN MARTIN	MARISCAL CACERES		9
SAN MARTIN	PICOTA		7
SAN MARTIN	RIOJA		11
SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	7
SAN MARTIN	SAN MARTIN		11
SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA BANDA DE SHILCAYO	7
SAN MARTIN	TOCACHE		9
TACNA	TACNA		11
TACNA	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	7
TACNA	TACNA	CIUDAD NUEVA	7
TACNA	TACNA	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	9
TUMBES	TUMBES		11
TUMBES	ZARUMILLA		7
UCAYALI	CORONEL PORTILLO		13
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	9
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	9
UCAYALI	ATALAYA		7
UCAYALI	PADRE ABAD		9

Artículo Tercero.- PRECISAR que a los concejos provinciales y distritales que no se encuentren señalados en el artículo anterior les corresponde elegir cinco (5) regidores, por tener 25,000 habitantes o menos.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MONTOYA ALBERTI

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
 Secretario General

474764-2

**SUPERINTENDENCIA
 DE BANCA, SEGUROS Y
 ADMINISTRADORAS PRIVADAS
 DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro
 y Crédito de Cusco apertura de Agencia
 en la ciudad de Lima**

RESOLUCIÓN SBS N° 2952-2010

24 de marzo de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS



VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco, para que se le autorice la apertura de una (01) agencia ubicada en el distrito, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", mediante el Informe N° 196-2009-DSMB; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco la apertura de una (01) agencia ubicada en Jirón Paruro N° 1457, distrito, provincia y departamento de Lima,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

474410-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Autorizan a CRECER ICA extender su ámbito de Intervención a los 33 distritos afectados por el terremoto del 15 de agosto de 2007

Se publica la presente Ordenanza a solicitud del Gobierno Regional de Ica mediante Oficio N° 247-2010-GORE-ICA-PR/SCR

ORDENANZA REGIONAL N° 0015-2008-GORE-ICA

Ica, 24 de noviembre de 2008

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre del 2008.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 2° y 3° de la Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; se establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y que tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a Ley;

Que, los artículos 11° y 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, correspondiéndole las atribuciones y funciones que se establece en la misma ley y aquellas que le sean delegadas; asimismo, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional, mediante Ordenanzas Regionales;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 10° inciso a) de la Ley No. 27867, son funciones específicas del Gobierno Regional, planificar el desarrollo Integral de su región y ejecutar programas socio económico en armonía a las políticas Nacionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2007-PCM, el Gobierno nacional ha presentado las grandes prioridades y políticas del gobierno, planteando superar la pobreza y oportunidades económicas para los pobres, definiendo estrategias integrales de política social, desagregadas en estrategias individuales para lograr el objetivo nacional específico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2007-PCM, consecuentemente para lograr los fines nacionales de política social, se crea la estrategia nacional crecer, la misma que tiene como función articular a los diversos sectores, programas y proyectos del Gobierno Nacional, Regional y Local que se encuentran vinculados directa o indirectamente a la lucha contra la pobreza y la desnutrición;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2007-PCM, se aprueba el "Plan de Operaciones de la Estrategia Nacional Crecer, la misma que establece su conceptualización, objetivos y metas, componentes que la caracterizan, ámbito de aplicación, niveles de dependencia funcional, competencias funcionales de las instancias, ámbito y ciclo de intervención, líneas de intervención institucional, articulación funcional, y monitoreo, supervisión y evaluación;

Que, el Gobierno Regional Ica, en cumplimiento a lo dispuesto por el acápite 5.2 del Capítulo V, del Decreto Supremo N° 080-2007-PCM, "Plan de Operaciones de la Estrategia Nacional CRECER, aprueba, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0756- 2007-GORE-ICA/PR, la conformación de la "Comisión de Implementación y Articulación de la Estrategia Regional CRECER ICA", encargada de conducir el proceso de implementación de la Estrategia nacional CRECER, en el ámbito de la Región Ica, integrada por . El Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Ica, el Director Regional de Educación, el Director Regional de Salud, el Jefe Zonal del Seguro Integral de Salud SIS-ICA, el Responsable Regional del Programa nacional de Movilización por la Alfabetización Pronama Ica, el Jefe Zonal del programa nacional de Asistencia Alimentaria Ica Pronaa Ica, el Coordinador Zonal de Provias Descentralizado ICA, el representante de la Mesa Regional de Concertación para la Lucha contra la Pobreza ICA; habiéndose incorporado, mediante invitación al Jefe Zonal de Construyendo Perú Ica, y al Jefe Zonal de Foncodes Ica;

Que, por acuerdo de la "Comisión de Implementación y Articulación de la Estrategia Regional Crecer Ica", y en cumplimiento del acápite 2.3 del Capítulo II Ámbito de Intervención, del Decreto Supremo N° 080-2007-PCM, "Plan de Operaciones de la Estrategia Nacional CRECER", que indica que los distritos focalizados, para la intervención de la Estrategia CRECER, según índice de pobreza, del ámbito de la Región Ica, son los Distritos de San Juan de Yanac, San Pedro de Huacarpana y Chavin de la Provincia de Chincha; ha llevado a cabo el lanzamiento de intervención de la Estrategia Regional "Crece Ica" en los Distritos de San Juan de Yanac-Chincha, San Pedro de Huacarpana –Chincha; Chapín -Chincha; en la cual, el Gobierno Regional Ica, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las Direcciones Sectoriales Regionales de Educación y Salud, El Pronaa-Ica, el Sis-Ica, Provias -Ica, Foncodes Ica, Construyendo Perú- Ica, como Programas Sociales , ejecutaron un conjunto de actividades informativas del Lanzamiento de Intervenciones concertadas y articuladas de los Sectores y Programas Sociales de la Región Ica, dirigidas a la superación de la desnutrición infantil y lucha contra la pobreza, en dichos distritos, conforme así se indican en el Oficio N° 1036-2008-GORE-ICA/GRDS;

Que, la "Comisión de Implementación y Articulación de la Estrategia Regional CRECER ICA", en cumplimiento al inciso e), acápite 4.1, del Capítulo IV, de la Norma Técnica N° 001-2008 de Implementación Regional y Local de la Estrategia Nacional CRECER, aprobada con Resolución Ministerial N° 104-2008-PCM, debe elaborar, ejecutar y efectivizar seguimiento, a los planes regionales articulados de lucha contra la pobreza y desnutrición infantil; con tal motivo, ha logrado el apoyo, por parte

de UNICEF, de una Consultoría Externa, para brindar Asistencia Técnica a la Comisión de Implementación de la Estrategia Regional Ica, para lograr como productos: la elaboración de un Plan Articulado Regional de mediano Plazo, un Plan Operativo, y un Sistema de Seguimiento, evaluación y monitoreo de la implementación de las Intervenciones articuladas;

Que, estando a lo expuesto resulta necesario, autorizar a la "Comisión de Implementación y Articulación de la Estrategia Regional CRECER ICA", extender su ámbito de Intervención a los 33 distritos de las provincias de Ica, Pisco y Chincha, que han sido afectadas por el Terremoto del 15 de agosto 2007, propuesta que se encuentra sustentada por lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 2.1, del capítulo II Ámbito de Intervención, del Decreto Supremo N° 080-2007-PCM, "Plan de Operaciones de la Estrategia Nacional CRECER, que indica" Asimismo, intervendrá, la Estrategia Nacional CRECER, en las localidades declaradas en emergencia por haber sido afectadas por fenómenos o desastre naturales;

Que, estando a lo propuesto, debatido y aprobado por el Pleno del Consejo Regional en la Sesión Ordinaria de fecha trece de noviembre del 2008, y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatorias;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la "Comisión de Implementación y Articulación de la Estrategia Regional CRECER ICA", extender su ámbito de Intervención a los 33 distritos de las provincias de Ica, Pisco y Chincha, que han sido afectadas por el Terremoto del 15 de Agosto 2007.

Artículo Segundo.- DECLARAR, de prioridad e interés Regional la "Implementación de la Estrategia Regional CRECER ICA", en el ámbito de los 33 distritos de las provincias de Ica, Pisco y Chincha, que han sido afectadas por el Terremoto del 15 de Agosto 2007.

Artículo Tercero.- DISPONER, la inserción en los Planes Operativos Regionales Sectoriales de Educación y Salud, de los Programas Sociales, de las entidades públicas y privadas, y de la Sociedad Civil, los lineamientos de Política, las actividades y proyectos que se encuentran vinculados directa o indirectamente a la lucha contra la pobreza y la desnutrición crónica Infantil, en el marco de la Estrategia Regional CRECER Ica.

Artículo Cuarto.- RECONOCER, la conformación de la Comisión de Implementación y Articulación de la Estrategia Regional CRECER Ica, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 0756- 2007-GORE-ICA/PR e INCORPORAR, nuevos miembros a la Comisión, la misma que se encargará de conducir el proceso de implementación de la Estrategia Nacional CRECER, en el ámbito de la Región Ica, organizando y articulando la intervención de los sectores, Programas y proyectos del Gobierno Nacional, Regional y Local, que se encuentran vinculados con la lucha contra la desnutrición crónica infantil y la lucha contra la pobreza; quedando constituida por los siguiente miembros:

Gerente Regional de Desarrollo Social GORE - ICA (quién presidirá)

Director Regional de Educación - Ica

Director Regional de Salud - Ica

Jefe Oficina Zonal del Seguro Integral de Salud Ica SIS - Ica

Jefe Oficina Zonal del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria Ica PRONAA - Ica

Jefe Oficina Zonal Construyendo Perú - Ica

Jefe Oficina Zonal Foncodes - Ica

Responsable del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización Ica PRONAMA ICA - DEREI - ICA

Jefe Oficina Zonal PROVIAS Descentralizado - Ica.

Coordinador de la Mesa Regional de Concertación para la lucha contra la pobreza Ica.

Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC - Ica.

Un representante de Wawa Wasi - Ica.

Un representante de las ONGs que realizan actividades de lucha contra la desnutrición y pobreza en la Región Ica, nominado por el Gobierno Regional Ica.

Un representante de los Organismos de Cooperación Técnica Internacional que realizan actividades de lucha contra la desnutrición y Pobreza en la Región Ica, nominado por el Gobierno Regional Ica.

Artículo Quinto.- PRECISAR, que el monitoreo de la Implementación de la Estrategia Regional Crecer Ica, es responsabilidad de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, quien preside la Comisión, de acuerdo al acápite 5.2 del Capítulo V del Decreto Supremo N° 080-2007-PCM.

Artículo Sexto.- PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional conforme a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales 27867.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROMULO TRIVEÑO PINTO
 Presidente Regional

474203-5

Autorizan a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones a emitir Licencias de Conducir de la Clase "A"

ORDENANZA REGIONAL N° 0020-2009-GORE-ICA

Ica, 7 de diciembre de 2009

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del día doce de noviembre del año dos mil nueve.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2, 4 y 5 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa que tienen por finalidad fomentar el desarrollo regional integral sostenible y por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región, rigiéndose sus normas y disposiciones por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa de acuerdo al artículo 36 de la norma legal citada;

Que, el artículo 38 de la norma legal citada establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el inciso h) del artículo 56 de la Ley 27867, establece que son funciones de los Gobiernos Regionales en materia de transporte el de "regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir de acuerdo a la normatividad vigente";

Que, el artículo 15 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, modificada por el artículo 1 de la Ley N° 28172 establece que son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre entre otros, los Gobiernos Regionales y el artículo 16, inciso a) de la Ley, concordado con el artículo 2 de la Ley N° 28172 en materia de competencia de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización, conforme a lo señalado en el artículo 56 de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y de igual forma precisa que los Gobiernos Regionales aprobarán normas específicas en materia de transportes, con sujeción a lo establecido en cada Reglamento Nacional;

Que, por Resolución Ministerial N° 307-2008-MTC/01, se ha declarado la conclusión del proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de transportes, transfiriéndose al Gobierno



Regional de Ica, dentro de su función establecida en el inciso h) del artículo 56 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la facultad de conducir el proceso de otorgamiento de licencias de conducir y el de emitir licencias de conducir;

Que, mediante D. S. N° 040-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, el mismo que en su artículo 8 sobre competencias de los Gobiernos Regionales, numeral 8.2 literales a) y b), precisa que son competencias de los Gobiernos Regionales "emitir y otorgar, a través de la Dirección Regional de Transporte Terrestre, la respectiva licencia de conducir de la clase A, y de conducir a través de la Dirección Regional de Transporte Terrestre, el proceso de evaluación para el otorgamiento de la licencia de conducir de la clase A, en el ámbito de su jurisdicción regional";

Que, de igual manera, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la norma legal citada, establece que "la Dirección General de Transporte Terrestre, conducirá el proceso de evaluación y emitirá las licencias de conducir de la clase "A" que correspondan a las Regiones que no hayan completado el Proceso de Transferencia de esta función", la que no es aplicable al Gobierno Regional de Ica, por que el mismo ha completado el proceso de transferencia a tenor de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 307-2008-MTC/01;

Que, en mérito a lo dispuesto por el artículo 23 del D. S. N° 040-2008-MTC, que establece que las características y las especificaciones técnicas y de seguridad que debe contener la licencia de conducir de la clase "A", son reguladas por la Dirección General de Transporte Terrestre, se ha emitido la Resolución Directoral N° 1021-2009-MTC/15 del 03 de marzo de 2009, que aprueba la Directiva N° 002-2009-MTC/15 sobre "Características y Especificaciones Técnicas y de Seguridad que debe contener la licencia de conducir de la clase A" en cuyo punto 3) sobre Alcances; establece que se encuentran comprendidos en el ámbito de lo dispuesto en dicha Directiva, las Direcciones Regionales de Transporte Terrestre encargadas de la emisión de las licencias de conducir de su jurisdicción, así como la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quienes utilizarán las especificaciones señaladas en la Directiva;

Que, de conformidad a las especificaciones técnicas señaladas en la directiva 002-2009-MTC/15 aprobada por R. D. N° 1021-2009-MTC/15, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ica, ha adquirido los equipos de cómputo, impresora e insumos necesarios para la emisión de las licencias de conducir de la clase "A", habiendo realizado las pruebas técnicas y emisión de ejemplares de impresión con éxito, por lo que se encuentra expedita legal, material y técnicamente para emitir las licencias de conducir en la Región de Ica;

Que, teniendo en cuenta el acuerdo del "I Encuentro Nacional de Directores Regionales de Transportes y Comunicaciones de los Gobiernos Regionales del Perú", llevado a cabo en la ciudad de Ica los días 26 y 27 de Octubre de 2009, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ica, ha solicitado a través del Oficio N° 1141-2009-GORE-ICA/DRTC de fecha 10 de noviembre de 2009, se le autorice a conducir el proceso de otorgamiento de Licencias de Conducir y el de emitir Licencias de Conducir de la Clase "A" en el ámbito de la Región de Ica, a partir del día siguiente de la promulgación de la presente Ordenanza Regional;

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y a lo establecido por los artículos 15 y 16, inciso a) de la Ley N° 27181 modificada por la Ley N° 28172; la Resolución Ministerial N° 307-2008-MTC/01 y el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y a lo acordado en Sesión de Consejo Regional;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica a conducir el proceso de otorgamiento de licencias de

conducir y el de emitir licencias de conducir de la clase "A" en el ámbito de la Región Ica, a partir del día siguiente de la promulgación de la presente Ordenanza, con las características y especificaciones técnicas y de seguridad contempladas en la Directiva N° 002-2009-MTC/15 aprobada por la Resolución Directoral N° 1021-2009-MTC/15 del 03 de Marzo de 2009.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica a actualizar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en el más breve plazo.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Ordenanza conforme a lo previsto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ica para su promulgación.

En Ica, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

RUBEN RIVERA CHAVEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

ROMULO TRIVEÑO PINTO
Presidente del Gobierno Regional de Ica

474203-6

Declaran de prioridad e interés público la institucionalización de la "técnica del lavado de manos con jabón"

ORDENANZA REGIONAL N° 0021-2009- GORE-ICA

Ica, 29 de diciembre de 2009

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del día quince de diciembre del año dos mil nueve.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15°, inciso a), establece que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, los incisos b) y h) del artículo 60° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen entre sus funciones del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades: Coordinar la ejecución con los Gobiernos Locales, las políticas sectoriales y el funcionamiento de los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social del Estado, con énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades, con equidad de género y el fortalecimiento de la economía regional; y formular políticas y acciones concretas a fin de priorizar la protección y apoyo a los niños, adolescentes, jóvenes, mujeres y sectores de alto riesgo y vulnerabilidad en sus jurisdicciones;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2008-GORE ICA, se declaró de prioridad e interés regional la implementación de la Estrategia Regional Crecer Ica, como política del Gobierno Regional de Ica, para establecer la concertación y articulación en la Región de todos los sectores, programas, organismo y gobiernos locales, vinculados a la lucha contra la pobreza y la desnutrición crónica infantil de los niños menores de 5 años y una de las principales causas de la desnutrición crónica del país;

Que, la iniciativa "Lavado de manos", es un programa relevante en el marco del esfuerzo nacional para la reducción de enfermedades diarreicas y las infecciones respiratorias agudas, y por ende apoya a la reducción de la desnutrición infantil y propone una alternativa sostenible. Se desarrolla de manera articulada a estrategias y programas nacionales de los sectores de educación, salud y vivienda y construcción;

Que, las metodologías y herramientas desarrolladas cuentan con la validación del MINSa y el MINEDU. La iniciativa, como paquete metodológico, incluye metodologías y herramientas para los siguientes componentes: Cambio de comportamiento; comunicación basada en estudios; gestión de alianzas y políticas; fortalecimiento de capacidades locales; monitoreo y medición de impacto; y captación del aprendizaje;

Que en ese sentido, estudios científicos demuestran que el lavado de manos con jabón, especialmente después del contacto con heces, puede reducir la incidencia de diarrea entre 42% y 47%. Asimismo, un reciente estudio en Pakistán demostró que la promoción de la práctica de lavado de manos con jabón reduce la diarrea en un 53% y las enfermedades respiratorias en 50%.

Que, en efecto el Gobierno Regional de Ica, ha considerado pertinente la implementación de una estrategia relacionada con la promoción de la salud, que pretende estimular hábitos de higiene cuya incidencia en los índices de morbilidad son significativos, siendo una de ellas el lavado de manos con jabón;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en ejercicio de las facultades establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de la fecha.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- DECLÁRESE como prioridad e interés público regional la institucionalización de la "técnica del lavado de manos con jabón" en la Región Ica, involucrando a los sectores público y privado, para su implementación.

Artículo Segundo.- DISPONGASE que la Gerencia Regional de Desarrollo Social en coordinación con las Instituciones Pública y Privadas involucradas en el proceso de implementación de la Estrategia "CRECER" emitan las normas necesarias que promuevan la "Iniciativa de Lavado de Manos" en la Región Ica.

Artículo Tercero.- DISPONGASE que la Dirección Regional de Educación incorpore a la "técnica de lavado de manos" como paquete metodológico en el ámbito educativo regional. Para ello deberá:

- Incorporar a la iniciativa lavado de manos como parte del Programa Movilización Social, Escuelas Seguras, Limpias y Saludables.
- Convocar y garantizar la participación de los docentes y, a través de ellos, a los educandos.
- Promover la inserción de la iniciativa lavado de manos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
- Monitorear y evaluar la implementación de la técnica del lavado de manos.
- Facilitar la ejecución de actividades que la Dirección Regional de Salud realice en el espacio educativo relacionado a la técnica del lavado de manos.
- Promover la evaluación de los docentes participantes.
- Llevar a cabo la certificación de los docentes que han cumplido con los requisitos, en coordinación con las UGEL correspondientes.
- Designar al área responsable de supervisar y monitorear la implementación de la iniciativa lavado de manos.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Salud, a través de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud y la Dirección de Educación para la Salud incorpore a la técnica del lavado de manos como parte de su plan de trabajo institucional.

Artículo Quinto.- CONSIDÉRESE como integrante del equipo de implementación de la Estrategia "CRECER" al Programa de Agua y Saneamiento de Banco Mundial, representado por la persona que esta entidad designe.

Artículo Sexto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Página web de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ica para su promulgación.

En Ica, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

RUBEN RIVERA CHAVEZ
 Consejero Delegado
 Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

ROMULO TRIVEÑO PINTO
 Presidente del Gobierno Regional de Ica

474203-8

Aprueban cuadro de Asignación de Personal de la Red de Salud Chincha-Pisco

ORDENANZA REGIONAL N° 0022-2009-GORE-ICA

Ica, 29 de diciembre de 2009

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del día quince de diciembre del año dos mil nueve.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materia de su competencia;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, precisa los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Asignación de Personal de las Direcciones Regionales Sectoriales y sus órganos internos del mismo, se aprueban mediante Ordenanza Regional;

Que, con Oficio N° 2180-2009-GORE-ICA/PR, la Presidencia Regional de Ica, remite al Consejo Regional, el Proyecto de modificación del Cuadro de Asignación Personal – CAP de la Red de Salud Chincha-Pisco, para su aprobación por el Pleno del Consejo Regional; adjuntando el Informe N° 093-2009-SGDS, evaluado por la Sub-Gerencia de Desarrollo Sistémico del Gobierno Regional de Ica, el mismo que contiene opinión favorable para su aprobación; así también cuenta con Informe N° 242-2009-OGPP-OO/MINSA, evaluado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, que contiene opinión favorable para su aprobación; Informe Legal N° 189-2009-DRSA-OAL, que contiene opinión favorable de la Oficina de Asesoría legal de la Dirección Regional de Ica; todos ellos relacionada al sustento técnico legal de la propuesta de modificación del CAP de la Red de Salud Chincha-Pisco; de cuya evaluación de los actuados del expediente, se desprende que el Proyecto de modificación se ha efectuado dentro de las especificaciones y lineamientos establecidos por el D.S. N° 043-2004-PCM, además cuenta con Dictamen N° 008-2009-CSPVS/CRI, favorable de la Comisión de Salud, Población, Vivienda y Saneamiento, por lo que es pertinente su aprobación mediante Ordenanza Regional por el Consejo Regional de Ica;

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Pleno del Consejo Regional en la Sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2009, y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Red de Salud Chincha-Pisco, que consta de 194 (ciento noventa y cuatro) cargos,



distribuidos en 168 (ciento sesenta y ocho) ocupados y 26 (veintiséis) previstos.

Artículo Segundo.- Disposición derogatoria y modificatoria: Quedan derogadas y/o modificadas, en su caso, todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General Regional, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Dirección Regional de Salud, y la Red de Salud de Chíncha-Pisco, para que implementen la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- Publicar y difundir la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Página Web de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ica para su promulgación.

En Ica, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

RUBEN RIVERA CHAVEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

ROMULO TRIVEÑO PINTO
Presidente del Gobierno Regional de Ica

474203-9

Emiten pronunciamiento respecto al Proyecto de Ley N° 10861/2003-PE referido a la delimitación de la provincia de Chíncha

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 0034-2009-GORE-ICA

Ica, 30 de noviembre de 2009

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del día doce de noviembre del dos mil nueve.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, los Artículos 11° y 13° de la acotada Ley, señala que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, en tal virtud es atribución de éste ventilar y regular su funcionamiento;

Que, el Artículo 15°, inciso a) de la precitada Ley, señala que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamentan los asuntos y materias y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Pleno de Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en la Sesión Ordinaria de fecha doce de noviembre del año en curso, tomó conocimiento del Oficio N° 009-2009-FPDSDR de fecha treinta y uno de octubre del año en curso, emitido por don Jorge Romero Chávez, en su condición de Presidente del Frente por la Defensa de la Sede y el Desarrollo Regional de Lima, cursado al señor Presidente del Congreso de la República del Perú, por el que solicitan se tramite con carácter de prioritario la definición de los límites de la Provincia de Cañete con la Provincia de Chíncha, indicando equivocadamente que las Pampas de Concón-Topará, pertenecen territorialmente a

la Provincia de San Vicente de Cañete, Proyecto de Ley N° 10861/2003, que en su oportunidad ha sido archivado, el mismo que se pretende reactivar;

Que, frente a lo expuesto en el considerando que antecede, el Consejero Regional Abogado Juan Francisco Cabrejas Hernández, efectuó ante el Pleno del Consejo Regional una exposición detallada sobre el problema limítrofe entre las provincias de Chíncha y Cañete; resaltándose de la misma que el Frente busca reactivar el proyecto de Ley que se encuentra archivado en el Congreso de la República, así como generar conflictos sociales entre ambas provincias;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y a la aprobación unánime del Pleno del Consejo Regional, del Gobierno Regional de Ica; y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley 27902;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- CONMINAR al Presidente del Congreso de la República y Congresistas del Perú no reactivar el Proyecto de Ley N° 10861/2003-PE archivado, que lesiona gravemente territorio de la provincia de Chíncha, Región Ica; al pretender la Región Lima quedarse con las Pampas de Melchorita, Planta de Licuefacción de gas y demás beneficios que generan las pampas en conflicto.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, las Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo, expedidos por el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, para su conocimiento y fines.

Artículo Tercero.- RECHAZAR, el tercer párrafo del documento emitido por el Frente por la Defensa de la Sede y Desarrollo Regional de Lima, firmado por el señor Jorge Romero Chávez, Presidente; en el sentido de deslizar sutilmente amenazas de conflictos sociales entre dos pueblos hermanos como son Cañete y Chíncha, Región Lima-provincias, Región Ica.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración, la publicación del Presente Acuerdo en el diario oficial El Peruano y en el Portal del Gobierno Regional de Ica.

POR TANTO:

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ica para su promulgación.

En Ica, a los doce días del mes de noviembre dos mil nueve.

RUBEN RIVERA CHAVEZ
Consejero Delegado
Consejero Regional de Ica

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Ica.

ROMULO TRIVEÑO PINTO
Presidente del Gobierno Regional del Ica

474203-7

Declaran de interés regional y de necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de la industria petroquímica

ORDENANZA REGIONAL N° 0001-2010-GORE-ICA

Ica, 17 de febrero de 2010

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del día dos de febrero del año dos mil diez, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 de reforma constitucional, capítulo

XIV, título IV sobre Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica y demás normas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1) del art. 192° de la Carta Magna, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; siendo competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible de la región, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, aplicando coherente y eficazmente las políticas o instrumentos de desarrollo social, poblacional, cultural y ambiental, de acuerdo a su competencia;

Que, el artículo 59°, de la Ley supra, establece funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos, estableciendo: a) formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y planes sectoriales;

Que, el artículo 48° de la norma antes invocada, ha establecido que el Estado tiene como función la de fomentar el empleo sostenible productivo y la promoción de pequeñas microempresas y apoyo a las iniciativas empresariales que incidan en mejorar la calidad de empleo y mejoras económicas, norma concordante con el artículo 54°, que estipula las funciones en materia de industria el cual regula la promoción de iniciativas de inversión privada en proyectos industriales y a su vez mejorar la productividad de los potenciales de nuestra región así como impulsar el desarrollo de los recursos humanos infine;

Que, el protocolo de KYOTO es un acuerdo internacional celebrado en 1997, ratificado por 163 países, entre ellos Perú, conocido como el Convenio Marco sobre Cambio Climático de la ONU (UNFCC), el mismo que entró en vigor el 16 de febrero de 2005, único mecanismo internacional útil para hacer frente al cambio climático y minimizar sus impactos;

Que, la Ley N° 29163, Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica, contiene las normas para el desarrollo de las actividades de la Industria Petroquímica, a partir de los componentes del Gas Natural y Condensados y de otros hidrocarburos, propiciando el desarrollo descentralizado;

Que, el Gobierno Nacional, mediante Ley N° 29163, Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica, contiene las normas para el desarrollo de las actividades de la Industria Petroquímica, a partir de los componentes del Gas Natural y Condensados y de otros hidrocarburos, propiciando el desarrollo descentralizado;

Que, el Gobierno Nacional, mediante Ley N° 29163, Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica, declaró de interés nacional y de necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de la Industria Petroquímica, priorizando la producción de urea y fertilizantes, bajo criterios de responsabilidad socio-ambiental y de competitividad, enfatizando el uso de avanzada tecnología y economías de escala competitivas internacionalmente. Todo ello en el marco de un desarrollo integral y equilibrado del país y mediante el apoyo a la iniciativa privada para el desarrollo y puesta en marcha de infraestructura técnica, administrativa, operacional y de recursos humanos, a través de Complejos Petroquímicos Descentralizados y de la construcción de gaseoductos. Los criterios que se utilicen para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales serán los que rige en la normatividad de la materia.

Que, dicha Ley se subsume en el párrafo quinto de la presente Ordenanza con rango de Ley, por lo tanto, es de alta prioridad frenar el cambio climático que aceleran el calentamiento global;

Que, conforme a la Iniciativa Legislativa presentada por el Consejero Delegado, Abogado Juan Francisco Cabrejas Hernández, se acredita indubitadamente que la Región de Ica, Distrito de Marcona, Provincia de

Nasca, cuenta con extensas áreas de naturaleza eriaza y condiciones favorables para la instalación de las Plantas Petroquímicas, pues cuenta con excelentes instalaciones portuarias, la interconexión con la Carretera Transoceánica y la disponibilidad de los terrenos apropiados en la cercanía del puerto que reúnen condiciones para construcciones industriales, teniendo en cuenta que desde un punto de vista geopolítico de concretarse proyectos tales como la construcción del mega puerto de la costa sur del pacífico, integraría con el comercio brasileño, constituyendo un factor adicional para el desarrollo de la región con la probable creación de áreas urbanas, dependiendo críticamente del plazo de construcción del gasoducto del sur y del precio en los mercados internacionales del producto final;

Que, conforme a los fundamentos fácticos, jurídicos, analizados y glosados y teniendo como factor primordial abastecer de urea al mercado nacional que reduciría costos y ayudaría a los agricultores y agricultura en general; el Consejo Regional en la Sesión Ordinaria de fecha 02 de febrero de 2010, y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- DECLARAR de interés regional y de necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de la industria petroquímica, priorizando la producción de urea y fertilizantes, bajo criterio de responsabilidad socio ambiental y de competitividad, enfatizando el uso de avanzada tecnología y economía de escala.

Artículo Segundo.- GARANTIZAR conforme al protocolo de KYOTO – acuerdo internacional celebrado en 1997, ratificado por 163 países, entre ellos Perú, conocido como el Convenio Marco sobre Cambio Climático de la ONU (UNFCC), el mismo que entró en vigor el 16 de febrero de 2005, único mecanismo internacional útil para hacer frente al cambio climático y minimizar sus impactos – que al instalarse los Complejos Petroquímicos (industrias petroquímicas), en el Distrito de Marcona, provincia de Nasca, Región de Ica, debe cuidarse con el carácter de alta prioridad, que no se produzcan gases que causen el efecto invernadero global, que aceleren el calentamiento global y por ende atentado grave contra el derecho a la vida y la biodiversidad de nuestra región Ica, del Perú y del mundo.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional de Ica, a realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región y en el Diario Oficial El Peruano; asimismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ica, previa promulgación de la Ordenanza Regional, por el Presidente Regional de Ica.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ica para su promulgación.

En Ica, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diez.

JUAN FRANCISCO CABREJAS HERNÁNDEZ
 Consejero Delegado
 Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

ROMULO TRIVEÑO PINTO
 Presidente del Gobierno Regional de Ica

474203-1

Aprueban la adecuación de asignación de funciones de las Gerencias Regionales de Desarrollo Económico y de Desarrollo Social previstas en la Ley N° 27867

**ORDENANZA REGIONAL
 N° 0005-2010-GORE-ICA**

Ica, 25 de febrero de 2010



El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en sesión ordinaria del 16 de febrero del 2010.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los literales a), c) y g) del artículo 48° de la Ley N° 27867, establece entre las funciones específicas del Gobierno Regional en materia de Micro y Pequeñas, el de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de promoción del empleo y fomento de la pequeña y micro empresa, con la política general del gobierno y los planes sectoriales; así como formular y ejecutar los planes de promoción de la pequeña y micro empresa, y apoyo a las iniciativas empresariales, que incidan en la mejora de la calidad del empleo de estas unidades económicas; promover e incentivar el desarrollo y formalización de pequeñas y microempresas con criterios de flexibilidad y simplificación, la instalación de empresas en la región y la iniciativa privada en actividades y servicios regionales, funciones que de acuerdo a los documentos de gestión (Reglamento de Organización y Funciones-ROF, Manual de Organización y Funciones), vienen siendo cumplidos tanto por la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, según su nivel de participación y/o competencia en el cumplimiento de tales funciones;

Que, teniendo en cuenta el principio de especialidad e integración de funciones y competencias afines, dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión Pública del Estado, dentro de cuyo contexto mediante Ley N° 29271, publicada el 22 de octubre del año 2008, por el cual se transfieren al Ministerio de la Producción las competencias y funciones sobre micro y pequeña empresa, previstas en la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y en el artículo 6° de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa. A efectos de garantizar el adecuado cumplimiento de las competencias y funciones sobre micro y pequeñas empresas, a nivel regional, resulta necesario regular las funciones de los órganos institucionales del Gobierno Regional, precisando la competencia que en materia de micro y pequeña empresa sea desarrollado por determinados órganos similares al de la competencia nacional, que sean compatible con las disposiciones al que hace referencia la Ley N° 29271;

Que, conforme a los documentos de gestión del Gobierno Regional, las funciones y competencias de la Micro y Pequeñas Empresas, vienen siendo cumplidos tanto por la Gerencia de Desarrollo Social y la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; y atendiendo a la naturaleza de la función específica de promoción de la micro y pequeña empresa, tales funciones en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley N° 29271, deben ser desarrolladas tanto por la Gerencia de Desarrollo Económico y la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, de acuerdo al nivel específico de intervención, por lo que corresponde efectuar su transferencia a estos órganos institucionales vía la expedición de Ordenanza Regional, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 27867;

Que, a efectos de garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales en materia de micro y pequeña empresas en el Gobierno Regional, resulta necesario que el órgano consultivo: Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa-COREMYPE, a que se refiere el artículo 10° de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, se adscriba a la Gerencia de Desarrollo Económico de Ica y a la Dirección Regional de la Producción, éste último órgano institucional ejercerá la Secretaría Técnica, para cuyo efectos corresponde disponer la modificación de la Ordenanza Regional N° 008-2004-GORE-ICA, en cuanto a la conformación del Consejo Regional de la Micro y Pequeña de la Región;

Que, el Gobierno Regional a través de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con participación de la Gerencia de Desarrollo Social, la Gerencia de Desarrollo Económico, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y la Dirección Regional de la Producción adecuarán sus respectivos

reglamentos de organización y funciones, así como su estructura orgánica a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, que se atenderá con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, en atención a las consideraciones precedentes y el Dictamen N° 001-2010-CTPE/CRI favorable emitido por la Comisión de Trabajo, Promoción del Empleo y de la Micro y Pequeña Empresa, el Consejo Regional en sesión ordinaria de la fecha, previa deliberación acordó con el quórum de ley, dictar la presente Ordenanza Regional, con las precisiones establecidas en la parte resolutive del presente;

Que, estando a lo acordado y aprobado en sesión ordinaria del quince de febrero del año dos mil diez, con el voto aprobatorio del pleno del Consejo Regional de Ica y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica y sus modificatoria, con la dispensa y aprobación del acta de la fecha;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR la adecuación de asignación de funciones de las Gerencias Regionales de Desarrollo Económico y de Desarrollo Social, previstas en el artículo 29-A de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, compatible con la transferencia de funciones y competencias que en materia de micro y pequeña empresa, se ha dispuesto para el Gobierno Nacional en la Ley N° 29271.

Artículo Segundo.- TRANSFIÉRASE las funciones de la Micro y Pequeña Empresa de la Gerencia Regional de Desarrollo Social a la Gerencia de Desarrollo Económico, con la finalidad de que ésta última ejerza acorde a los principios de eficiencia y eficacia, a través de la Dirección Regional de la Producción concordante con lo dispuesto por Ley N° 29271 y el artículo 48° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Tercero.- ADSCRIBASE el órgano consultivo Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa (COREMYPE), a que se refiere el artículo 10° de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, a la Gerencia de Desarrollo Económico y la Dirección Regional de la Producción, y éste último órgano institucional ejercerá su Secretaría Técnica.

Para tal efecto, el Consejo Regional de la MYPE (COREMIPE) adecuará su reglamento de organización y funciones dentro de los alcances de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- El procedimiento administrativo de la transferencia deberá ejecutarse en un plazo no mayor de (60) días calendario de publicada la presente Ordenanza Regional, a la Gerencia de Desarrollo Económico y a la Dirección Regional de la Producción de Ica, el acervo documentario, el personal, la logística, los recursos presupuestales y otros que pudiesen corresponder, que estuvieran destinados a la ejecución de las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa, que estuvieron asignados a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo en el ámbito del Gobierno Regional.

Artículo Quinto.- La Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, con participación de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, y la Dirección Regional de la Producción, adecuarán los documentos de gestión: Reglamentos de organización y funciones, Manual de Organización y Funciones, así como la Estructura Orgánica a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Regional, que se atenderá con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo Sexto.- MODIFIQUESE el artículo quinto de la Ordenanza Regional N° 008-2004-GORE-ICA, con el siguiente texto:

“Artículo Quinto.- El Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa de la Región Ica (COREMYPE), estará presidido por un representante del Gobierno Regional e integrado por:

- Un representante de la Dirección Regional de la Producción, quien actuará como Secretario Técnico.
- Un representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica.
- Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ica.
- Un representante del Gobierno Regional de Ica.
- Un representante de la Dirección Regional de Agricultura de Ica.
- Un representante de la Cámara de Comercio de Ica.
- Un representante de los Organismos Regionales Privados de promoción de las MYPES.
- Un representante de los consumidores.
- Un representante de las Universidades de la Región.
- Un representante de cada Municipalidad Provincial de la Región.
- Cuatro representantes de los gremios de las MYPES de la Región..."

Artículo Séptimo.- La ejecución de la presente transferencia estará a cargo de la Gerencia General Regional de Ica, siendo el responsable de promover todos los actos administrativos que se requieran para culminar dicho proceso en el plazo previsto, así como de la adecuación administrativa de los documentos de gestión de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Octavo.- Quedan derogadas o modificadas, en su caso, todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración de la Región, la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Ica, de conformidad a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ica para su promulgación.

En Ica, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diez.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

RÓMULO TRIVEÑO PINTO
 Presidente del Gobierno Regional Ica

474203-4

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Aprueban modificaciones de diversos procedimientos del TUPA del Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 046-2010-P.R./GOB.REG.TACNA

9 de febrero de 2010

VISTOS:

El Oficio Nº 1179-2009-GG-ZOFRATACNA
 Ordenanza Regional Nº 020-2008-CR/GOB.REG.
 TACNA
 Ordenanza Regional Nº 020-2009-CR/GOB.REG.
 TACNA

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, es un documento de gestión que uniforma, reduce, simplifica y unifica la información relativa al trámite de la solicitud que el administrado presenta a la Entidad en el ejercicio de sus derechos de petición.

Que, con Oficio Nº 1179-2009-GG-ZOFRATACNA, el Gerente General (e) de la ZOFRATACNA alcanza a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tacna, la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Comité de Administración de la ZOFRATACNA que fuera aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 020-2008-CR/GOB.REG.TACNA y modificado mediante Ordenanza Regional Nº 020-2009-CR/GOB.REG.TACNA, así como la modificación del Formato Nº 03.

Que, siendo uno de los objetivos de la ZOFRATACNA el de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible de la Región, a través de la promoción de la inversión y desarrollo tecnológico, debiendo para ello brindar las facilidades del caso para la instalación, funcionamiento y operatividad de las empresas en su condición de Usuario de un Depósito Franco Público o Depósito Franco Particular, motiva una permanente evaluación y actualización de los procedimientos contenidos en el TUPA del Comité de Administración de la ZOFRATACNA.

Que, Asesoría Legal de la ZOFRATACNA, a través del Informe Nº 177-2009-OAL-ZOFRATACNA en coordinación con la Gerencia de Operaciones, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Servicios, propone la modificación del TUPA en su parte pertinente, para que una vez aprobada por el Gobierno Regional entre en vigencia los nuevos contratos tipos de Cesión en Uso y de Usuario, aprobados por el Gobierno Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 275-2009-P.R./G.R.TACNA de fecha 30 de Julio 2009, en razón de que este último dispositivo legal establece en el Artículo Segundo, que los referidos modelos de contrato sólo entrarán en vigencia a partir de la modificación actual del TUPA; precisa que el sustento por el cual el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 275-2009-P.R./G.R.TACNA contempla la necesidad de que el actual TUPA se modifique antes de que entren en vigencia los nuevos modelos de contratos de Cesión de Uso de Lotes y Galpones y de Usuario aprobados, radica en que estos nuevos contratos, contemplan sólo la exigencia de garantía para los usuarios de actividad de almacenamiento de mercancías y no así para las demás actividades como son: la actividad de Industria, Agroindustria, Call Center y Desarrollo de Software, entre otros, que no ameritan que se les exija garantía alguna, al no implicar sus actividades el ingreso de mercancías del exterior; sin embargo, no obstante que ello es razonable y se halla acorde al Reglamento Interno del Comité de Administración de la ZOFRATACNA aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 122-2004/MINCETUR/DM, el actual TUPA, contempla la exigencia de garantía para todos los usuarios, lo cual consideran debe ser modificado, enmarcándose la propuesta dentro de lo establecido en las disposiciones legales vigentes como es el Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM y lineamientos publicados en el portal de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. Asimismo, establece que deberá modificarse el Formato Nº 03, referido a marcar el tipo de actividad que desarrollará el usuario, habiéndose incluido el inciso g) a fin de registrar otro tipo de actividad autorizada, iniciativa que es concordante con el Artículo 18º del Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, que señala que toda modificación de un formulario debe ser aprobada en la misma norma aprobatoria de los TUPAs o sus modificatorias.

Que, la Gerencia de Operaciones de la ZOFRATACNA, mediante Memorándum Nº 454-2009-GO-ZOFRATACNA, informa que el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 008-2008-MINCETUR amplía las actividades de servicios contempladas en el literal e) del Artículo 5º del TUO de la Ley Nº 27688, incorporando los servicios de Call Center y Desarrollo de Software; los incisos a) y b) del Artículo 3º del TUO de la Ley en mención, precisan que las actividades de servicios calificadas como tal, son las establecidas en el Artículo 5º del mismo reglamento, actividades que han sido ampliadas; asimismo, en el inciso a), referido a la operatividad de un Depósito Franco Público, dichas actividades de servicios son prestados a cualquier usuario autorizado por la ZOFRATACNA, mientras que en el inciso b), referido a la operatividad de un Depósito Franco Particular, las actividades de servicios están destinadas a realizarse únicamente sobre mercancías del propio usuario autorizado, que en el caso de las actividades de servicio de Call Center, Desarrollo de Software y Reparación, Reacondicionamiento y/o Mantenimiento de Maquinaria, Motores y Equipos



para la Actividad Minera, podrán brindarse a terceras personas, naturales o jurídicas; por tanto, se colige que las actividades de servicios de Call Center, Desarrollo de Software y Reparación y/o Mantenimiento de Maquinaria, Motores y Equipos para la Actividad Minera, se desarrollan únicamente en un Depósito Franco Particular, fundamento que sustenta la propuesta de incorporar éstos servicios en el Procedimiento P012-PA-GG-09, redefiniéndose su denominación conforme al texto siguiente: "Autorización para adquirir la condición de Usuario Administrador de Depósito Franco Público o de Depósito Franco Particular para el Desarrollo de las Actividades de Servicios Autorizadas". Respecto a las garantías exigibles, es de señalar que la normatividad vigente dispone su exigencia a los depósitos francos a efectos de garantizar los derechos e impuestos de importación de las mercancías que ingresan a sus instalaciones. Por otro lado, los incisos b) y c) del Artículo 17° del Reglamento Interno de la ZOFRATACNA aprobado mediante Resolución N° 122-2004-MINCETUR/DM, refieren a la exigencia de garantía a los Depósitos Francos que almacenan mercancías, mas no a las industrias, que deben proveerse de las mismas a través de los Depósitos Francos en concordancia a lo establecido en el Artículo 3° del TUO del Reglamento de la Ley N° 27688. En ese sentido y conforme a lo señalado, el Procedimiento P012-PA-GG-08 se ha precisado la excepción de la exigencia de la garantía a los servicios de Embalaje, Desembalaje, Rotulado y Etiquetado, División, Clasificación, Exhibición, Envasado, Call Center, Desarrollo de Software y Reparación y/o Reacondicionamiento y/o Mantenimiento de Maquinaria, Motores y Equipos para la Actividad Minera; para el caso, del Procedimiento P013-PA-GG-09 se ha eliminado la exigencia de la garantía, redefiniéndose su denominación según el siguiente texto: "Autorización para adquirir la condición de Usuario Industrial, Agroindustrial, de Maquila o Ensamblaje".

Que, con Informe N° 006-2010-GRPPAT-SGDO/GOB.REG.TACNA, la Sub Gerencia de Desarrollo Organizacional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Tacna de conformidad a sus funciones ha verificado la modificación planteada al Procedimiento 11 Código: P012-PA-GG-08 y al Procedimiento 12, Código P013-PA-GG-09; y, recomienda se inicie el trámite de aprobación de las modificaciones formuladas.

Que, con Informe N° 024-2010-GRPPAT/GOB.REG.TACNA, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Tacna, da conformidad al presente caso, por encontrarse de acuerdo con lo normado en el Art. 18° del D.S. N° 079-2007-PCM "Lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA" y porque las modificaciones planteadas redundan en beneficio de los administrados al otorgarles un mejor servicio dentro de los alcances de la simplificación administrativa.

Que, al respecto, verificada la modificación planteada al Procedimiento 11, Código: P012-PA-GG-08 "Autorización para adquirir la condición de Usuario Administrador de Depósito Franco Público o Depósito Franco Particular", respecto a la exigibilidad de garantía y la denominación del mismo, se encuentra acorde a la normatividad que rige el accionar de las actividades de la ZOFRATACNA, debiéndose consignar en el TUPA esa modificación y la nueva denominación del procedimiento: "Autorización para adquirir la condición de Usuario Administrador de Depósito Franco Público o Depósito Franco Particular para el desarrollo de las Actividades de Servicios Autorizadas"; y, la propuesta de eliminación de la exigencia de la garantía como uno de los requisitos consignado para el Procedimiento 12, Código: P013-PA-GG-09, "Autorización para adquirir la condición de Usuario Industrial, Agroindustrial, de Maquila y Ensamblaje", tiene amparo legal al encontrarse así dispuesto en el Reglamento Interno de la ZOFRATACNA; y, la modificación del Formato N° 03 redundando en beneficio del administrado que tiene una opción más abierta de elegir la prestación del servicio y se cfiene a lo dispuesto en el Artículo 18° del D.S. N° 079-2007-PCM, que Aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación de los TUPAs en las Entidades de la Administración Pública.

Que, por tanto, la modificación al TUPA 2008 de la ZOFRATACNA corresponde a los procedimientos 11, P012-

PA-GG-08 y 12, P013-PA-GG-09 y al Formato N° 03; y, por tratarse de modificaciones que no implican la creación de nuevos procedimientos, ni incremento de derechos de tramitación o de requisitos, dichas modificaciones deberán ser aprobadas por Resolución Ejecutiva Regional, de conformidad a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: Art. 38°, numeral 38.5 señala: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía (...)" y Art. 36°, numeral 36.3 "Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente"; teniéndose en cuenta que la norma contiene una flexibilización de la regla al permitir que cuando se trate de reducir procedimientos, costos o simplificar requisitos, las entidades no requieren la exigencia máxima, sino que es procedente que se realice por normas administrativas de menor jerarquía (Resolución Ministerial, Decreto de Alcaldía y norma regional administrativa); es decir, se trata de una delegación atribuida por la propia ley a las entidades administrativas para acelerar la reducción de cargas y costos administrativos a la ciudadanía.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, modificada por las Leyes N° 27950 y 28139, en uso de la atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias las Leyes 27902, 28013, 28161 y 28926; y, contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Desarrollo Organizacional, y, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR las modificaciones al Procedimiento 11, Código P012-PA-GG-08 y Procedimiento 12, Código P013-PA-GG-09 y del Formato N° 03 del vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna – ZOFRATACNA aprobado con Ordenanza Regional N° 020-2008-CR/GOB.REG.TACNA; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de las modificaciones mencionadas en el Artículo Primero al Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna – ZOFRATACNA de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, al Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA, y, a los entes correspondientes del Gobierno Regional Tacna.

Regístrese y comuníquese.

HUGO ORDÓÑEZ SALAZAR
Presidente Regional

474692-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Modifican Ordenanza N° 288-MSS

ORDENANZA N° 356-MSS

Santiago de Surco, 23 de marzo de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Dictamen Conjunto N° 012-2010-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 597-2010-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 257-2010-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorandum N° 228-2010-GAT-MSS e Informe N° 075-2010-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 210-2010-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre propuesta de Ordenanza que modifica el Artículo 9° de la Ordenanza N° 288-MSS que aprueba el Procedimiento para Canje de Deuda Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y la Ley de Reforma - Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Ordenanza N° 288-MSS publicada el 15.07.2007, se aprobó el Procedimiento para Canje de Deuda Tributaria, la cual regula el procedimiento de canje de deuda de naturaleza tributaria, dirigida a contribuyentes del distrito de Santiago de Surco en estado de insolvencia incapacidad económica o falta de liquidez con bienes muebles o inmuebles. En su Artículo 9° numeral 2) señala como parte del procedimiento de Canje de Deuda Tributaria que: "La Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria debe emitir un Informe Técnico-Tributario, previa verificación en la Base de Datos del total adeudado por el solicitante, con los respectivos reajustes e intereses moratorios actualizados a la fecha de presentación de la solicitud; así como el cumplimiento de las normas tributarias vigentes", y el numeral 3) del mismo Artículo, establece que: "De ser manifiestamente improcedente la solicitud, elaborará el proyecto de Resolución de Alcaldía que ponga fin al procedimiento";

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa". Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, con Memorandum N° 228-2010-GAT-MSS del 17.02.2010, la Gerencia de Administración Tributaria presenta el proyecto de Ordenanza que modifica el Artículo 9° de la Ordenanza N° 288-MSS que aprueba el procedimiento para Canje de Deuda Tributaria, señalando que conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y a la Directiva N° 005-2009-MSS, se ha cumplido con la prepublicación del mencionado proyecto de Ordenanza, la cual se efectuó en el portal electrónico de esta Corporación Municipal con fecha 10.02.2010, siendo que durante el transcurso de la misma no se ha recibido observación o comentario alguno al respecto;

Que, con Informe N° 075-2010-GAT-MSS del 24.02.2010, la Gerencia de Administración Tributaria señala que el proyecto de Ordenanza presentado, propone suprimir etapas del procedimiento de resolución de solicitudes de canje de deuda tributaria, cuando éstas sean manifiestamente improcedentes, mediante la modificación del órgano resolutor de las mismas, proponiéndose otorgar a la Gerencia de Administración Tributaria, la función de emitir la correspondiente Resolución Gerencial que ponga fin al procedimiento, con base en el Informe Técnico Tributario que elabore la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, en vez que este tipo de trámites sean resueltos por la Alcaldía, por lo que ya no se requerirá la intervención de la Gerencia de Asesoría Jurídica ni de la Secretaría General, reduciendo con ello dos etapas que se empleaban en la resolución de estos casos, teniendo en cuenta el gran

número de solicitudes que resultan improcedentes y que con la eliminación de etapas, se procedería a atender de una manera más rápida a los contribuyentes;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria sustenta la modificación propuesta en lo dispuesto por el literal f) del Artículo 139° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de Santiago de Surco aprobado por Ordenanza N° 316-MSS, que establece como función de la Gerencia de Administración Tributaria, "Emitir y suscribir la resolución que pone fin a la primera instancia administrativa en procedimientos contenciosos y no contenciosos tributarios", concordante con los Artículos 20° inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y los Artículos 45° y 135° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF;

Que, mediante Informe N° 210-2010-GAJ-MSS del 25.02.2010, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta el Informe emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, así como la normatividad vigente, concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza que modifica el Artículo 9° de la Ordenanza N° 288-MSS que aprueba el procedimiento para Canje de Deuda Tributaria, en el sentido que la Gerencia de Administración Tributaria ponga fin al procedimiento a que se contrae dicha Ordenanza, para lo cual deberán elevarse los actuados ante el Concejo Municipal para que conforme a sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, proceda a su aprobación;

Estando al Dictamen Conjunto N° 012-2010-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, de conformidad con los Artículos 9° numerales 8) y 9) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9°
DE LA ORDENANZA N° 288-MSS QUE APRUEBA
EL PROCEDIMIENTO PARA CANJE DE DEUDA
TRIBUTARIA**

Artículo Único.- Modificar el numeral 3) del Artículo 9° de la Ordenanza N° 288-MSS que Aprueba el Procedimiento para Canje de Deuda Tributaria, en cuanto al órgano resolutor en caso de manifiesta improcedencia de la solicitud, quedando redactado en la forma siguiente:

"3) De ser manifiestamente improcedente, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria elaborará el proyecto de Resolución Gerencial que ponga fin al procedimiento, el mismo que una vez aprobado, será suscrito por el Gerente de Administración Tributaria".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo de aplicación inmediata a los procedimientos de Canje de Deuda Tributaria que se encuentran en trámite.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

474734-2

**Ratifican ingreso mensual de Alcalde
y monto de Dieta de Regidores de la
municipalidad**

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 21-2010-ACSS**

Santiago de Surco, 23 de Marzo de 2010



EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO.

VISTOS: El Concejo Municipal de Santiago de Surco en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 004-2010-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 763-2010-SG-MSS de la Secretaría General, el Informe N° 285-2010-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 015-2010-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, entre otros documentos, sobre ratificación del Acuerdo de Concejo N° 13-2009-ACSS que establece el ingreso mensual que por todo concepto percibe el señor Alcalde y el monto de las Dietas de los señores Regidores de esta Municipalidad, para el año 2010; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 13-2009-ACSS publicado el 12.03.2009, se Acordó: Ratificar el ingreso mensual por todo concepto que percibe el señor Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, para el presente Ejercicio presupuestal 2009, el mismo que será por la suma de S/. 9,100.00 (NUEVE MIL CIENTO Y 00/100 NUEVOS SOLES). Asimismo, se estableció que el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo abonándose hasta por un máximo de dos (02) sesiones al mes, durante el ejercicio presupuestal 2009, será la suma de S/. 2,730.00 (DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), monto que no supera en total el 30% del ingreso mensual del señor Alcalde;

Que, la Ley N° 28212 - Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, señala en su Artículo 4° - Régimen de Remuneraciones, literal e) que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto; siendo que el Artículo 5° - Remuneración de Otros Funcionarios, señala en su numeral 1) que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Concejos Regionales y Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. Agregando que en ningún caso pueden superar el 30% de la remuneración del Presidente Regional o Alcalde correspondiente;

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica el Artículo 5° de la Ley N° 28212, señala que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Concejos Regionales y Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. Agregando que en ningún caso pueden superar el 30% de la remuneración del Presidente Regional o Alcalde correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, señala en su Artículo 3°- Cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales - 3.1) Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte integrante de la presente norma; 3.2) Los Concejos Municipales, para efecto de aplicar el Anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes: a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad (www.reniec.gov.pe), conforme a lo establecido en el Artículo 4° literal e) de la Ley N° 28212, b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala, c) Otorgar a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los Alcaldes de Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el Anexo que forma parte de la presente norma, d) Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos

señalados en los literales b) y c) precedentes, superen las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006; Ratificando en su Artículo 5°, que las Dietas que perciben los Regidores Municipales, no podrán superar el 30% de los ingresos que por todo concepto percibe el Alcalde;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece "De los ingresos de Personal - 6.1) Prohibase en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. El Seguro Social de Salud (EsSalud), los arbitrajes en materia laboral y la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERU S.A.) se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma. (...)";

Que, con Informe N° 285-2010-GAJ-MSS del 12.03.2010, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye opinando que tanto la remuneración que por todo concepto percibe el señor Alcalde, así como las Dietas que perciben los señores Regidores, deberán mantenerse sin modificación alguna, en atención al impedimento señalado en la Ley de Presupuesto para el Sector Público - Ley N° 29465, debiendo ratificarse los montos para el período presupuestario 2010, establecidos en el Acuerdo de Concejo N° 13-2009-ACSS;

Que, mediante Informe N° 015-2010-GPP-MSS del 15.03.2010, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que, el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2010, prevé en la Genérica 2.1.1. "Retribuciones y Complementos en Efectivo", la específica de gasto 2.1.1.1.1.1 "Funcionarios Elegidos por Elección", el importe de S/. 109,200.00 Nuevos Soles y la específica de gasto 2.1.1.1.10.1 "Dietas", la suma de S/. 360,360.00 Nuevos Soles;

Estando al Dictamen N° 004-2010-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 285-2010-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con los Artículos 9° numeral 2), 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por MAYORÍA el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- RATIFICAR el ingreso mensual por todo concepto que percibe el señor Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, para el presente Ejercicio Presupuestal 2010, el mismo que será por la suma de S/. 9,100.00 (NUEVE MIL CIENTO Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo abonándose hasta por un máximo de dos (02) sesiones al mes, durante el Ejercicio Presupuestal 2010, será la suma de S/. 2,730.00 (DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), monto que no supera en total el 30% del ingreso mensual del señor Alcalde.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

474734-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 349-MSS hasta el 31 de mayo de 2010

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 06-2010-MSS**

Santiago de Surco, 29 de marzo de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Memorandum N° 439-2010-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, los Informes Nros. 136-2010-SGEC-GAT-MSS y 56-2010-ATFV-SGEC-GAT-MSS de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, el Informe N° 343-2010-GAJ-MSS, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 349-MSS.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Estado - Ley N° 27680 y la Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú - Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, mediante Ordenanza N° 349-MSS, publicada el 31.12.2009, se aprobó el Programa de Descuento de Pago de Multas Administrativas en Estado Coactivo y Condonación de las Costas Procesales, con el objeto de otorgar beneficios de descuentos en el monto a pagar de las multas administrativas en cobranza coactiva, en función a la oportunidad de pago y monto total cancelado; disponiendo en la Tercera Disposición Final, su vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 30 de marzo de 2010;

Que, la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza N° 349-MSS, estableció que se encuentran exceptuadas de la aplicación de dicha ordenanza, todas aquellas multas que atenten contra la seguridad, la vida y la salud; infracciones que fueron establecidas mediante el Decreto de Alcaldía N° 05-2010-MSS, publicado el 05.03.2010;

Que, la Quinta Disposición Final de la Ordenanza N° 348-MSS, estableció la posibilidad de prorrogar su vigencia en función de las disposiciones del Despacho de Alcaldía;

Que, de acuerdo con la información remitida por la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, mediante Informe N° 136-2010-SGEC-GAT-MSS, del 22.03.2010, en el cual señalan que no obstante haber transcurrido sólo diecisiete días desde que se aprobó el Decreto de Alcaldía 05-2010-RASS, que complementa la Ordenanza 349-MSS, la recaudación por concepto de multas administrativas se ha incrementado en 132%; recomendando prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 349-MSS;

Que, mediante el Informe N° 0318-2010-SGF-GTSC-MSS, de fecha 16.03.2010, emitido por la Subgerencia de Fiscalización, existen más de 500 multas administrativas por infracciones no contenidas en el Decreto de Alcaldía N° 05-2010-MSS, próximas a pasar a la etapa de cobranza coactiva; las cuales estarían calificadas para acogerse a Programa de Descuento de Pago de Multas Administrativas en Estado Coactivo y Condonación de las Costas Procesales;

Que, considerando lo informado tanto por la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva como por la Subgerencia de Fiscalización y en atención a la buena disposición mostrada por los administrados de acogerse a los beneficios de la Ordenanza N° 349-MSS, es conveniente prorrogarla, a fin de continuar con las facilidades que han motivado este mayor cumplimiento de los administrados;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, en su Artículo 14° inciso 1, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para la entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, a efectos que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el numeral 3.2 del citado Artículo 14°, señala que se exceptúa de la prepublicación, cuando por razones debidamente fundamentadas, en el proyecto de norma, la entidad que propone la norma considere que

prepublicación de la misma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al orden público;

Que, considerando que la presente norma constituye únicamente la prórroga de un programa que resulta beneficioso para los administrados, anteriormente aprobado mediante la Ordenanza N° 349-MSS, debidamente publicada el 31.12.2009, resulta innecesaria su prepublicación, al amparo de la excepción establecida en el numeral 3.2 del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Estando al Informe N° 270-210-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 20° numeral 6) 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA

Artículo Primero.- OBJETO

Prorrogar la vigencia del Programa de Descuento de Pago de Multas Administrativas en Estado Coactivo y Condonación de las Costas Procesales, aprobado por Ordenanza N° 349-MSS, hasta el 31.05.2010.

Artículo Segundo.- CUMPLIMIENTO

Encargar a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva y a la Gerencia de Sistemas y Procesos, el cumplimiento del presente decreto de alcaldía; así como a la Gerencia de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

474734-3

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Gobiernos de Perú y Brasil para la implementación del Proyecto "Apoyo a la Implementación de Bancos de Leche Humana en el Perú"

Entrada en vigencia del **Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto "Apoyo a la Implementación de Bancos de Leche Humana en el Perú"**, suscrito el 11 de diciembre de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado por Decreto Supremo N° 013-2010-RE de fecha 8 de marzo de 2010, publicado el 9 de marzo de 2010. **Entró en vigencia el 10 de marzo de 2010.**

474816-1

Entrada en vigencia del Tratado para la Creación del Consejo Sudamericano del Deporte "CONSUCODE"

Entrada en vigencia del **Tratado para la Creación del Consejo Sudamericano del Deporte "CONSUCODE"**, suscrito el 4 de mayo de 2002, en la ciudad de Belén do Pará, República Federativa del Brasil y ratificado por Decreto Supremo N° 010-2003-RE, de 16 de enero de 2003, publicado el 21 de enero de 2003. Texto del Tratado anexo al Decreto Supremo publicado el 16 de enero de 2003. **Entró en vigencia para el Perú, el 25 de mayo de 2005.**

474913-1